

SESIÓN ORDINARIA N° 182-2012

Acta de la Sesión Ordinaria número ciento ochenta y dos, dos mil doce, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes veinte de marzo de dos mil doce, dando inicio a las diecisiete horas. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Jonathan Rodríguez Morales, Presidente.
Juan Vicente Barboza Mena
Margarita Bejarano Ramírez
Gerardo Madrigal Herrera
Osvaldo Zárate Monge

Regidores Suplentes

Mildre Aravena Zúñiga
Gabriela León Jara
José Patricio Briceño Salazar
Matilde Pérez Rodríguez
Grettel León Jiménez

Síndicos Propietarios

Ricardo Alfaro Oconitrillo
Jenny Román Ceciliano
Mario Parra Streubel

Síndicos Suplentes

Sobeida Molina Mejías
Rigoberto León Mora
Vilma Fallas Cruz

Personal Administrativo

Isabel León Mora, Alcaldes a.i. Municipal.
Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Concejo Municipal.
Adriano Guillén Solano, Asesor Legal Municipal.
Josué Salas Montenegro, Asesor Legal Municipal.

AUSENTES

No hay.

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas del veinte de marzo de dos mil doce, se da inicio a la sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Ordinaria No. 180-2012 del 13 de marzo de 2012.

El Sr. Regidor Osvaldo Zárate Monge presenta moción para que los informes 05 y 07 sean remitidos al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se aprueba la moción por unanimidad.

No existiendo más enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 180-2012, del 13 de marzo de 2012.

2. Acta de la Sesión Extraordinaria No. 181-2012 del 16 de marzo de 2012.

No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 181-2012, del 16 de marzo de 2012.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Audiencia 01: Juramentación de miembro de la Comisión Municipal de Planes Reguladores:

- Damalas Spyrus James, pasaporte No. 184000813414

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Queda debidamente juramentado como miembros de la Comisión Municipal de Planes Reguladores.

Audiencia 02: Juramentación de miembros de la Junta de Educación de la Escuela la Inmaculada:

- Maribel Jiménez Jiménez, cédula 1-0798-0903

- Manuel Enrique Zúñiga Méndez, cédula 1-0477-0833

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Quedan debidamente juramentados como miembros de la Junta de Educación de la Escuela la Inmaculada.

Audiencia 03: Juramentación de miembro de la Junta de Educación de la Escuela Portón de Naranjo:

- Shirley Patricia Santana Mejías, cédula 6-0240-0759

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Quedan debidamente juramentada como miembro de la Junta de Educación de la Escuela Portón de Naranjo.

ARTICULO V. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal presenta Oficia OMA-ILM-013-2012:

“Quien suscribe Isabel León Mora, cédula 6-226-890 en calidad de Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Aguirre, Cédula Jurídica No.3-014-042111; mediante la presente les remito para su estudio y posterior aprobación la Modificación Presupuestaria No.03-2012 por un monto de €3.235.291,62 (tres millones doscientos treinta y cinco mil doscientos noventa y un colones con 62/100).

En dicha modificación se está incluyendo contenido al código presupuestario 5.01.01.0.01.03 de "Servicios Especiales" del Programa I Dirección y Administración Generales por un monto de €1.735.291,62 (un millón setecientos treinta y cinco mil doscientos noventa y un colones con 62/100) para la contratación de un asistente para la Alcaldía durante tres meses (abril, mayo y junio del 2012) según perfil de clase de puesto "Profesional I". De la misma manera se asignó contenido al código presupuestario 5.01.01.1.01.04 de "Servicios en Ciencias Económicas y Sociales" del Programa I Dirección y Administración Generales por un monto de €1.500.000,00 (un millón quinientos mil colones con 00/100) para la contratación de un experto para la realización de estudio técnico en el área de Recursos Humanos".

En esta modificación solamente hubo movimientos a nivel de partidas presupuestarias dentro del mismo Programa I "Administración General"; en donde:

1. Se disminuyó del rubro "Sueldos para Cargos Fijos" (del contenido de seis meses de una plaza de Conserje en Administración General que no ha sido llenada) por un monto de €1.735.291,62 para aumentárselos al rubro "Servicios Especiales" (para asignarle contenido por tres meses para un asistente de la Alcaldía).

2. Se disminuyó del rubro "Servicios Generales" por un monto de €1.500.000,00 para aumentárselos al rubro "Servicios en Ciencias Económicas y Sociales" para la contratación de un experto para la realización de estudio técnico en el área de Recursos Humanos.”

Acuerdo No. 01: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Aprobar la Modificación Presupuestaria No.03-2012 por un monto de €3.235.291,62 (tres millones doscientos treinta y cinco mil doscientos noventa y un colones con 62/100) según los términos planteados en el Oficio OMA-ILM-013-2012 de la Sra. Alcaldesa a.i. Municipal. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Asunto 02. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora remite mediante el Oficio 201-ALC1-2012 la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Municipalidad de Aguirre MOPT-MUNI-001-12.

Acuerdo No. 02: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Remitir la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Municipalidad de Aguirre MOPT-MUNI-001-12 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal de Aguirre para su estudio y posterior recomendación. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Asunto 03. La Sra. Acaldes a.i. Municipal, Isabel León Mora remite Oficio DCT_OD 021-2012 del Ing. David Valverde Suárez, Topógrafo Municipal:

“La presente es para coordinar la segunda reunión con Esteban Gutiérrez sobre el tema de Sistemas de Información Geográfico para las Municipalidades.

La reunión estaría tentativamente para el martes 27 de marzo a las 2.00 pm. Tendríamos que confirmar, coordinar el viaje, hospedaje e invitar al Concejo.

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Nos damos por invitados. 5 votos.

ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01: El Sr. Juan Vallejos Vallejos, Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

Por la presente el Comité Cantonal de Deportes los invita a las actividades organizadas para el día Nacional del Deporte a realizarse los días sábado 24 y domingo 25 de marzo, en todo el Cantón de Aguirre.

Programación Día del Deporte

Sábado 24

Hora	Actividad	Lugar
9:00a.m	Partidos de fútbol Escuelas Deportivas Sub 11 Fútbol (Nacidos 2000-2001-2002)	Cancha de Rancho Grande
9:30 a.m a 12:00 m.d	Bicicletas estacionarias par el uso público	Tajamar
9:50 a.m	Partidos de fútbol Escuelas Deportivas Sub 13 Fútbol (Nacidos 1997-1998-1999)	Cancha de Rancho Grande
9:00 a.m en adelante	Torneo de Tenis	Tenis Club Quepos (Palmas Pacifica)
10:00a.m	Atletismo 50 mts y 75 mts, categorías: 1999-2000 A Mini 2001-2002 B Mini 2002-2003 C Mini 2005-2006 D Mini	
10:00 a.m	Exhibición de Zumba	Tajamar
10:30 a.m	Exhibición de Karate	Tajamar
11:30 a.m	Exhibición de KickBoxing	Tajamar
11:30 a.m	Exhibición de Deporte KRAV MAGA y defensa personal	Cancha de Rancho Grande
10:00a.m a	Exhibición de Patinaje y skateboarding (patinetas)	Tajamar

12:00 m.d		
1:00 p.m	Juegos Nacionales Municipal Quepos vrs Cerros	Cancha de Rancho Grande
3:00 p.m	Juegos Nacionales Quepos vrs Inmaculada	Cancha de Rancho Grande
3:00 p.m	Relámpago de Baloncesto	Cancha de la Iglesia Católica
1:00p.m en adelante	Campeonato Relámpago, Juegos Comunales fútbol	Cancha de Silencio

Domingo 25

Hora	Actividad	Lugar
9:30 a.m en adelante	Torneo de Tenis	Tenis Club Quepos (Palmas Pacifica)
12:00m.d	Tercera División Fútbol Silencio vrs Matapalo	Cancha de Silencio
1:00p.m	Juegos Nacionales fútbol Municipal Quepos vrs Parrita	Cancha de Rancho Grande
3:00p.m	Tercer División Fútbol Quepos vrs Inmaculada veteranos	Cancha de Rancho Grande
2:00p.m	Tercera División Kambutevrs La Familia	Cancha de Damas
3:00p.m	Juegos Nacionales Fútbol Cerros vrs Inmaculada	Cancha de Inmaculada
5:00p.m	Tercera División Fútbol Huracán vrs Cerros	Cancha de Rancho Grande
7:00p.m	Tercera División Fútbol Locos Sport vrs Inmaculada	Cancha de Rancho Grande
1:00p.m en adelante	Campeonato Relámpago, Juegos Comunales Fútbol	Cancha de Silencio

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. 5 votos.

Oficio 02: Yo CECILIA CRUZ GUEVARA, cédula de identidad 1-373-249, en mi carácter de presidente de la sociedad Karahé S.A, interpongo recurso de apelación, ante el Tribunal Fiscal Administrativo, contra el acuerdo 5 del artículo 7 de la sesión ordinaria 177-2012 del 28 de febrero del 201, con fundamento en lo siguiente:

Primer: El día 8 de diciembre del 2011, el Departamento de Valoraciones de la Municipalidad de Aguirre, notifico a Karahé, S.A, solo los montos de excesivamente altas variación en el valor de las propiedades del partido de Puntarenas Folios Real 6-045204-000, 6-045206-000 y 6-045202-000, dándosele a mi representada el plazo de 15 días hábiles para presentar un FORMAL RECURSO DE REVOCATORIA. Venciendo dicho plazo hasta el día lunes 2 de enero del 2012.

Segundo: Como la resolución notificada en 8 de diciembre del 2011, era incompleta, infundada, no razonada, e imposible de comprender, en cuanto a cómo y cuando llego la Municipalidad a la determinación de los altísimos valores que le asigno a cada una de las fincas indicadas, mi representada pidió se aclarara y adicionara la misma.

Tercero: El día 27 de diciembre del 2011, por medio del OFICIO-DVBI-MSS- 0165-2011 de fecha 27 de diciembre 2011, se adicionó la resolución del 8 de diciembre del 2011 por lo que, de

conformidad con el artículo 160 del Código Procesal Civil, el plazo de los 15 días para formular el recurso de revocatoria, empezó a correr a partir del día 28 de diciembre del 2011, venciendo este plazo hasta el día 18 de enero entrante.

Cuarto: Inconformes con esa resolución, cuya adición fue además insuficiente, mi representada interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el día 5 de enero del 2012.

Quinto: el día 11 de enero del 2012, se nos notifico la resolución DVBIR-001-2012, de las 9 horas 20 minutos del 10 de enero del 2012, la cual en su parte dispositiva dice: *"En vista de que la declaración de Bienes inmuebles de Karahé esta vencida, se procedió a realizar los respectivos cambios en el valor de las fincas números 6-045204-000, 6-045206-000 y 6-045202-000, situación que e le notificó al administrado el cual presenta recurso de revocatoria y apelación en subsidio en forma extemporánea, por lo que el recurso se rechaza"*

Sexto: La resolución DVBIR-001-2012, dicha, contempla elementos información y hechos de los cuales no le dio traslado a mi representada, tales como "que la declaración de bienes de Karahé esta vencida", pero lo más grave es que en violación al debido proceso omite hacer referencia a la solicitud de adición y aclaración, y a el OFICIO-DVBI-MSS-0165-2011, con el que vagamente se complemento la notificación del 8 de diciembre del 2011, y que interrumpió el plazo.

El artículo 547, del Código Civil dice: "Normas aplicables. En lo que no esté expresamente previsto en leyes especiales, los procesos civiles de hacienda se tramitaran y fallaran con arreglo a las disposiciones de este Código." En este sentido el artículo 160 dicho es claro en cuanto a la interrupción del plazo. Además omite hacer referencia a la nulidad de notificación alegada, por violación del artículo 245 y 247 de la Ley General de la Administración pública, de la cual no resolvió nada.

Como ninguna de las tres resoluciones de la Municipalidad notificadas indicadas, cumple adecuadamente con el artículo 245 y 247 de la Ley general de la Administración Pública, se interpuso un recurso de apelación por inadmisión esta apelación por inadmisión ante el Concejo Municipal.

SEXTO: Mediante el acuerdo objeto de esta apelación, el Concejo, aunque nos da la razón respecto a los motivos de nuestra inconformidad, rechaza el recurso por considerar que es improcedente en esta materia la apelación subsidiaria lo cual es irrelevante, ya que todo caso se debió resolver la revocatoria, indicando el plazo que teníamos para apelar, cumpliéndose así con el debido proceso. Por esa razón elevamos este asunto ante ese tribunal a fin de que se resuelva conforme a derecho.

PETITORIA:

Por lo anterior, solicitamos que se revoque la resolución DVBIR-001-2012 que rechaza el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, y estando aun en plazo según se probó, se solicita que se admita y resuelva la presente apelación directa, y se entre a conocer y resolver los recursos presentados el día 5 de enero pasado que están aun en plazo para lo cual ratifico el escrito presentado que abajo copio, lo anterior por cuanto aun a la fecha de hoy no se ha dado el debido traslado de las valoraciones hechas a las fincas con y sus debidas fundamentaciones.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Remitir el Recurso al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Oficio 03. El Sr. Erick Hess Araya, Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial presenta Oficio DE-E-081-12:

"Reciba por este medio un cordial saludo del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, ente rector en discapacidad.

Con motivo del Decreto Ejecutivo No. 36524-MP-MBSF-PLAN-S-MTSS-MEP, publicado en el periódico oficial La Gaceta, el día 10 de junio de 2011, mediante el cual se oficializa y se hace vinculante la *Política Nacional en Discapacidad 2011-2021*, me complace hacer envío del documento respectivo, con el propósito de que sea incorporado en la gestión de este gobierno local y que se remita al CNREE, en el mes de julio del presente año, un informe en el que se indique la forma en que se haya transversado esta política en lo correspondiente, no solo en el sistema de planificación municipal, sino en programas y procesos que garanticen paulatinamente servicios inclusivos y accesibles para todas las personas, principalmente las que enfrentan alguna discapacidad.

El propósito de esta política, que a su vez constituye la aspiración principal, es lograr que, con el aporte y esfuerzo de todos los sectores de la sociedad costarricense, en el año 2021 Costa Rica sea reconocida nacional e internacionalmente, como un país líder en la promoción, respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, evidenciada en la construcción de una sociedad con altos índices de desarrollo inclusivo, visibles mediante la accesibilidad, la participación efectiva y beligerante de las personas con discapacidad, dentro de un marco de respeto a los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, autonomía y vida independiente.

Para tal efecto es recomendable que la Administración trabaje en coordinación con la Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad -COMAD- (encargada, por la ley 8822, de velar por el cumplimiento de la Ley 7600 en el cantón); articule esfuerzos y competencias con sectores institucionales, productivos y de la sociedad civil, presentes en el Cantón; posicione esta política en la agenda del Consejo Cantonal de Coordinación Interinstitucional-CCCI-; considere las necesidades, avances y pendientes en materia de accesibilidad institucionales y cantonales; y entre los referentes, se tome en cuenta la Guía Integrada para la Verificación de la Accesibilidad al Entorno Físico, enviada a su despacho desde este Concejo, el año anterior.

No omito reiterarle que el CNREE podrá brindar asesoría si se requiere para llevar a cabo este proceso de armonización y transversalización, en cuyo caso puede dirigirse a la sede regional respectiva.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Remitir la Política Nacional en Discapacidad 2011-2021 a la COMAD del Cantón de Aguirre para lo procedente. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 04. La Sra. Jezabel Rodríguez Vega, cédula 6-0361-0160 expone su caso relacionado con la calle situada 250m Suroeste de la Delegación de Londres, cuyo propietario es Ulises Fernández. Indica que en la Sesión No. 97 del 12 de junio de 2007el Concejo Municipal declaró dicha calle como pública y que en el presenta año se ha estado presentado a consultar por qué no han salido los planos. Indica que hace cinco años le indicaron que en tres meses saldrían los planos y a la fecha no ha sido así. El 23 de febrero de 2012 habló con el Sr. Vicealcalde, Víctor Manuel Aguilar Vindas al respecto sin embargo no ha recibido respuesta. Solicita se le brinde pronta solución a su situación.

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Solicitar a la Administración un informe detallado de lo expuesto por la Sra. Rodríguez Vega en término de quince días. 5 días.

Oficio 05. La Sra. Vilma Emilce Briceño Salazar, cédula 6-129-291 presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“La presente es para solicitarles respetuosamente interponer sus buenos oficios ante quien corresponda con el fin de que se me autorice el cambio de uso de suelo, para la construcción de mi casa de habitación en terreno inscrito en el Catastro Nacional No. 1-2391991, el cual es parte del Folio Real No. 6158096-000, con plano No. P-1332510-2009; ubicado en la provincia de Puntarenas, Distrito de Quepos, Cantón de Aguirre (copia fotostática adjunta).

Lo anterior dado que dicho terreno está afectado por el Plan Regulador del cantón de Aguirre y yo realicé la compra con la finalidad de construir mi casa de habitación lo cual no ha sido posible. Conocedora de su espíritu de colaboración y dado que la Municipalidad de la zona ha estado apoyando a los vecinos del sector en constituir pública una calle que era privada en la finca del fallecido Daniel Galán, es que me dirijo a ustedes para realizar esta solicitud.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Remitir esta y todas las solicitudes similares a la Administración para que el Departamento respectivo presente una propuesta de respuesta que satisfaga las consultas de los interesados. 5 votos.

Oficio 06. Quién suscribe, MIREYA GATJENS PÉREZ, mayor, soltera, ama de casa, vecina de Matapalo, portadora de la cédula de identidad número nueve-cero setenta y dos-cero ochenta y ocho, ante ustedes con el debido respeto me apersono a manifestar y a solicitar lo siguiente.

He sido poseedora de un terreno por más de veinte años en forma quieta, pacífica y a título de dueña, el cual se ubica en playa Matapalo de Aguirre, sin embargo, no he podido ni siquiera obtener un plano castrado por no contar con un acceso definido legalmente. Por tal razón y con fundamento en mi derecho de acceso, pues no podrán existir fundos enclavados, solicito a este Concejo Municipal, proceder a declarar público el camino que va hacia mi propiedad, o en su defecto se constituya una servidumbre de paso.

Apoyada en el derecho que me asiste, necesito se ordene visar el plano que se adjunta a efectos de poder catastrarlo ante la Oficina del Catastro Nacional, ya que desde larga data he venido cancelando impuestos sobre dicha propiedad, pero imposibilitada para catastrar mi plano por haberse negado a visarlo esta Municipalidad. Por lo anterior reitero la solicitud de marras y adjunto copia del croquis de cita.

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito a la Administración y solicitar un informe al respecto en término de quince días. 5 votos.

Oficio 07. La Sra. Betsaida Novoa Hidalgo, Directora del Colegio Nocturno de Quepos presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

Reciban un saludo cordial. Por este medio les hago llegar la nómina para un puesto en la Junta Administrativa del Colegio de Quepos. Dicha Junta colabora con las dos instituciones. El CTP de Quepos y el Colegio Nocturno de Quepos. La persona que se escribe de primero y en negrita, es la que tiene interés en colaborarnos.

NOMINA

Nombre	Cédula	Teléfono
A) Rigoberto Ávila Baltodano	106510570	27773990/86582917
B) Sidar Alberto Calvo Barrantes	105230154	27791227
C) Marilyn Vega Vega	603150285	27774845
D) William Jiménez Morales	601130420	27774255

E) Alvaro Morales Abarca	106330957	88621996
---------------------------	-----------	----------

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Nombrar como miembro de la Junta Administrativa del Colegio de Quepos al Sr. Rigoberto Ávila Baltodano, cédula 1-0651-0570. Aprobado. 5 votos.

Oficio 08. El Lic. Óscar Arroyo Pérez, Fiscal Auxiliar del Ministerio Público de Aguirre y Parrita presenta Oficio 312-FAYP-12:

“La presente es para saludarle y la vez solicitarle las calidades completas del Señor Carlos Araya Rivera quien formo parte del Concejo Municipal en el período del 2001.

Lo anterior por requerirse dentro de la causa penal 05-201033-457-PE, seguida en contra de Geovanny Acuña Quirós y Otros por el delito de Prevaricato y Otros.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Solicitar a la Secretaria del Concejo Municipal que remita las calidades que consten en los archivos de esa dependencia. 5 votos.

Oficio 09. Las Sras. Yorleny Jiménez y María de los Ángeles Quintero, Directora de la Escuela Portón de Naranjo presentan al Concejo Municipal lo siguiente;

“Respetados señores después de saludarlos y desearles éxitos en sus labores, los artesanos de Naranjito y la escuela Portón de Naranjo nos dirigimos a ustedes para comunicarles sobre la Feria Artesanal y Cultural Naranjito 2012, a realizarse del 12 al 15 de abril en el Salón Multiusos de la comunidad. El objetivo de esta actividad es mostrar y promover nuestra artesanía y recaudar fondos para la escuela ya que la venta de comida y el bingo serán de dicha institución, además promover actividades familiares sanas y recreativas sin necesidad del alcohol, tabaco y otros que tanto daño hacen a nuestra sociedad Dentro de las actividades tendremos:

- venta y exposición de artesanías y manualidades
- bingo de electrodomésticos
- venta de comidas
- fútbol
- carrera de relevos
- juegos tradicionales y otros.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Aprobado. 5 votos.

Oficio 10. La Sra. Laura Barahona Riera, cédula 1-638-656 presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Me dirijo a ustedes para manifestar la inconformidad de la siguiente situación: Inicié un proceso legal contra la Municipalidad por daños millonarios a mi propiedad debido a la irresponsabilidad de la Municipalidad de Aguirre de dar permiso de rompimiento de calle y no chequear cómo dejan la calle después del rompimiento. Hicimos una conciliación miserable como buenos ciudadanos que somos y acepté la suma de ¢700.000 (setecientos mil colones) y un acuerdo de palabra de materiales y arreglo de la calle que nunca se cumplió, eso fue hace 11 meses y ahora los daños se duplicaron y seguirán duplicándose.

He ido a hablar con todos y hacen caso omiso de la situación. El único que ha tratado de ayudarnos es el Lic. Adriano Guillén como una buena persona.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Solicitar a la Administración que informe a éste Concejo de lo referido por la Sra. Barahona en término de quince días. 5 votos.

Oficio 11. Los Sres. Carlos López Zamora, Erick Hernández Blanco y Pamela Aguilar Gómez de la Asociación de Desarrollo Integral de Manuel Antonio presentan al Concejo Municipal lo siguiente:

“Estimados señores sírvase la presente para saludarlos y desearles lo mejor para el bienestar de nuestro Cantón. Nosotros vecinos de Manuel Antonio y miembros activos de la Asociación de Desarrollo Integral de Manuel Antonio, cédula jurídica No. 3-002-066-769 venimos ante ustedes con respeto a solicitarles permiso temporal para llevará cabo una Feria Artesanal en el área de la plazoleta del Mercado Municipal, en los días de vacaciones estudiantiles de quince días que corresponde del lunes 02 de julio al viernes 13 de julio del presente año. Esta Actividad la estaremos llevando a cabo conjuntamente con el área del Parqueo del Banco de Costa Rica, ya que dicha entidad bancaria nos está colaborando con el préstamo del parqueo, en esta área del banco se estarán colocando los diferentes juegos mecánicos y en el área de la franja de la plazoleta se colocaran las comidas típicas tradicionales, dulces, churros, artesanía, globos y más. Es importante mencionar que dicha actividad no contara con venta de licores, ya que la misma está enfocada para las vacaciones estudiantiles de quince días del presente año.

Nos comprometemos a pagar todos los impuestos de las patentes municipales, y cumplir con el aseo, limpieza y seguridad del área, así mismo cumplir con todos los requisitos que nos exige el ministerio de Salud. El motivo de esta Actividad es recaudar fondos económicos, para solucionar algunos problemas que enfrenta nuestra comunidad.”

Acuerdo No. 11: El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado por la Asociación de Desarrollo Integral de Manuel Antonio previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. 5 votos.

Oficio 12. La Sra. Regidora Municipal de Parrita, Lourdes Acosta Moraga presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Por este medio les saludo, deseándoles éxitos en sus funciones, y a la vez las representantes de la COMAD de la Municipalidad de Parrita, les invita a participar de la reunión de COMAD, Pacifico Central, la cual estará programa para el día 22 de marzo del presente año, a realizarse en el salón de Sesiones de Coopecalifornia ubicado en los Ángeles de Parrita, de 8:30 am hasta 2:30 pm, siendo la Municipalidad de Parrita la anfitriona de dicha reunión.

A continuación se presenta la agenda a tratar el día de la reunión.

JUEVES 22 DE MARZO 2012 SALÓN DE COOPECALIFORNIA DE 8:30 AM HASTA 2:30 PM REUNIÓN CON LAS COMADS DE PACIFICIO CENTRAL

Objetivo de la reunión: Facilitar los lineamientos para que las COMAD impulsen la formulación de una política y un plan municipal de accesibilidad.”

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Autorizar la participación del Sr. Regidor Osvaldo Zárate Monge y de la Ing. Jacqueline Leandro y que la Administración coordine el transporte respectivo. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 13. El suscrito, **WILIAN NUÑEZ LÓPEZ**, mayor de edad, divorciado, empresario, vecino de **MANUEL ANTONIO** del polideportivo 300 al este casa color blanca Quepos, **COSTARRICENSE**, con cédula 5-216-161, en carácter personal y mi condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de "**Mar Alegre del Pacífico Sociedad Anónima**", entidad con cédula de persona jurídica número 3-101-240.380, respetuosamente comparezco ante ustedes por este medio para solicitar se proceda de conformidad con el artículo 45 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre a autorizar la cesión realizada a mi representada por la señora Rosemary Barberena Oporto, de la concesión otorgada bajo expediente 906-91.

1. Antecedentes.

La presente solicitud se fundamenta en los siguientes hechos de importancia.

1.1. El día 17 de octubre de 1991, la señora Rosemary Barberena presentó solicitud de concesión sobre una parcela ubicada en el Área Restringida de la Zona Marítimo Terrestre del Sector Costero conocido como Playa Espadilla de Manuel Antonio, que se describe de la siguiente manera: terreno plano, de forma rectangular, de arena y piedra, ubicado entre los mojones cuatro y cinco del sector costero denominado Playa Espadilla de Manuel Antonio, Distrito Primero, Cantón Sexto, Provincia Sexta; con una cabida de 250 m²; y según croquis lindaba en aquel momento al Norte con Sociedad Murillo Bejarano Sociedad Anónima, al Sur con Zona Pública, al Este con Blanca Marín Álvarez, y al Oeste con Honorio Mora Rivera.

1.2. A la solicitud de la señora Barberena Oporto se le otorgó el número 096-91, realizándose los trámites de inspección, publicación de edicto, levantamiento de plano catastrado, entre otros. Incluso, debió resolverse oposición presentada por el señor Rodolfo Bustos Arias, en el cual se opuso a la concesión reseñada en la publicación del edicto presentado por la señora Rosemary Barberena, alegando que la misma le había cedido a su favor los derechos de su solicitud de concesión. Aunque en principio la oposición del señor Bustos fue rechazada por el municipio, esto es uno de los tantos ejemplos de negocios que la señora Barberena realizó, en el que comprometía derechos que luego, por medio de triquiñuelas legales, hacía que las autoridades no reconocieran, como ha ocurrido en el caso de la entidad que represento.

1.3. El día 14 de junio del 2001, en Escritura Pública número ciento veintiséis, otorgada ante el Licenciado Francisco Arturo Ugalde García, Notario Público con oficina en Esparza, y visible al folio 15 frente del Tomo Segundo de su Protocolo, la señora Barberena Oporto cedió todos los derechos de su solicitud de concesión tramitada en expediente número 096-91, a la sociedad que represento, por la suma de ₡8.000.000,⁰⁰ (ocho millones de colones) bajo las siguientes cláusulas: Se le adelantó la suma de ₡1.500.000,⁰⁰ (un millón quinientos mil colones) y el saldo de ₡6.500.000,⁰⁰ (seis millones quinientos mil colones) le sería cancelado: *"...hasta que el momento en que ella haga el traspaso definitivo ante el Municipio, Registro General de Concesiones del Registro Público de la Propiedad, a favor de la Compañía Mar Alegre Sociedad Anónima"*.

1.4. El día 21 de agosto del 2001, la señora Barberena Oporto recibió un nuevo abono al saldo por la cesión de sus derechos sobre la concesión otorgada a mi representada, mediante un cheque por la suma de ₡2.000.000,⁰⁰ (dos millones de colones) y la cantidad en efectivo de ₡1.000.000,⁰⁰ (un millón de colones), quedando un saldo por pagar por el negocio de ₡3.500.000,⁰⁰ (tres millones quinientos mil colones), el cual sería pagadero según documento privado suscrito en la fecha indicada y autenticado por el Licenciado Francisco Arturo Ugalde García: *"después de estar la concesión debidamente aprobada y registrada"*.

1.5. Pese a la obligación adquirida con mi representada, la señora Barberena concluyó el trámite de concesión ante la Municipalidad de Aguirre sin hacer aviso alguno de la cesión que debía hacer a favor de Mar Alegre del Pacífico Sociedad Anónima, logró la aprobación de la

Municipalidad y del Instituto Costarricense de Turismo, procediendo a protocolizar las piezas de su expediente para efectos del Registro de la Concesión en el Sección de Concesiones en Zona Marítimo Terrestre del Registro Nacional, mediante escritura número ciento cincuenta y nueve, otorgada ante la Licenciada Mónica Blanco Valverde, Notaría Pública con Oficina en San José, el día 10 de abril del 2002, visible al folio 157 vuelto de su Protocolo.

1.6. Luego de un trámite de registro, en el que tampoco mencionó la cesión de derechos hecha a favor de mi representada, la señora Barberena Oporto logró el Registro de la concesión el 20 de setiembre del 2002, en la Sección de Concesiones del Registro Nacional, al Partido de Puntarenas, Sistema de Folio Real Matrícula número 001102-Z-000.

1.7. En reiteradas ocasiones busqué a la señora Barberena oporto para exigirle que hiciera el traspaso de la concesión a nombre de mí representada, condición a la que se había obligado para que se le pudiera pagar el saldo remanente al precio pactado. Dicha persona se negó a cumplir con su obligación y por el contrario, empezó a realizar negocios con la parcela ignorando que ya la misma no le pertenecía, pero valiéndose de que la inscripción estaba a su nombre. Recuérdese que no es la primera vez que se le conocen este tipo de actuaciones irregulares a la señora Barberena, quien incluso llegó a descontar prisión por delitos como Estelionato, en el cual hacía negocios con bienes que no eran de su propiedad.

1.8. Ante el incumplimiento de la señora Barberena, interpose un Proceso Civil Ordinario que se siguió bajo expediente número 2002-1000050-425-CI, reclamando la ejecución del contrato de cesión a favor de mi representada. La Juzgadora del caso, en Sentencia número 14-03 de las 07:30 horas del día 16 de junio del 2003, emitió una resolución bastante ambigua en la que dispuso que ambas partes teníamos que llegar a un acuerdo (cosa imposible ya que si se puso el juicio era justamente porque existía un desacuerdo y difícilmente en el futuro podríamos coincidir) en el que mi representada pagara el saldo del contrato a la señora Barberena Oporto, y ella a su vez pusiera la concesión a nombre de Mar Alegre del Pacífico.

1.9. Evidentemente la forma de resolver de la Juzgadora implicó para mi representada la imposibilidad de hacer valer su derecho sobre la concesión, pese a las sumas millonarias que pagó a la Rosemary Barberena, por cuanto ella, aprovechando que la concesión está a su nombre el Registro Público, ha hecho negocios con ella, por ejemplo, imponiéndole hipotecas ante el Notario Público José Gerardo Guillen Mora, con lo que hace ilusorio que a mi representada se le llegue a reconocer como la legítima concesionaria y además, poniendo en peligro la inversión que realizó, puesto que los acreedores de las hipotecas que suscribió poniendo a la concesión como garantía, podrían hacerse con ella en cualquier momento ignorando que la señora Barberena aunque titular registral, no es la verdadera concesionaria.

1.10. A la fecha, por más intentos que he realizado a nombre de mi representada, tanto judiciales como administrativos, ha sido imposible que la señora Rosemary Barberena Oporto honre los acuerdos a los que llegamos el día 14 de junio del 2001, y por el contrario, su forma de actuar ha generado que los derechos de mi representada como concesionaria se diluyan y vuelvan ilusorios, pues ha hecho negocios en que ha comprometido económicamente la concesión con terceros, sin advertir que ella cedió su condición desde hace muchos años y que existe una sentencia judicial que la obliga a formalizar el traspaso a nombre de Mar Alegre del Pacífico S.A.

2. Sobre el Fondo.

Dispone el artículo 45 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre:

"Es prohibido ceder o comprometer, o en cualquier otra forma traspasar o gravar, total o parcialmente, las concesiones o los derechos derivados de ellas, sin la autorización expresa de la municipalidad respectiva y del Instituto Costarricense de Turismo o del Instituto de Tierras y

Colonización, según sea el caso. Carecerán de toda validez los actos o contratos que infringieren esta disposición."

El acuerdo suscrito entre la señora Barberena Oporto y mi representada claramente pretendía el respeto de la norma anteriormente indicada, y fue por ello que la obligación de hacer la cesión de los derechos debía realizarse una vez que la Municipalidad de Aguirre aprobara la concesión. Una vez que eso ocurriera, la señora Barberena debía comunicar al Municipio la cesión a Mar Alegre del Pacífico, para que ésta con la aprobación del Concejo Municipal en lo sucesivo fuera la entidad concesionaria y se enviara el expediente al Instituto Costarricense de Turismo con tal cambio, para que éste diera su aprobación y pudiera hacerse la inscripción en el Registro Nacional a nombre de mi representada. Hecho lo anterior se pagaría a la señora Barberena Oporto el saldo del dinero de la cesión de sus derechos, tal y como lo indicó la escritura otorgada entre ambas partes el día 14 de junio del 2001 al indicar: "...hasta que el momento en que ella haga el traspaso definitivo ante el Municipio, Registro General de Concesiones del Registro Público de la Propiedad, a favor de la Compañía Mar Alegre Sociedad Anónima".

No obstante, haciendo caso omiso a la obligación adquirida en este contrato de cesión de derechos, la señora Barberena omitió poner en conocimiento de la cesión a la Municipalidad de Aguirre, y luego de obtener la aprobación procedió a inscribirla exclusivamente a su nombre en el Registro Nacional, pese a que era su deber hacer efectivo el traspaso de la concesión a Mar Alegre del Pacífico S.A. En cambio, y pese a que a la fecha se le había adelantado más de la mitad del precio por la cesión de sus derechos, se ha negado a honrar el compromiso, no ha reportado que es mi representada la verdadera concesionaria y se ha negado a llegar a cualquier acuerdo para que esto se materialice (y así recibir el saldo del dinero que siempre he reconocido que se le adeuda); por el contrario, ha realizado una serie de negocios con la concesión, como hipotecarla en escrituras otorgadas ante el Notario Público José Gerardo Guillen Mora, las cuáles no han sido inscritas en el folio real de la concesión porque no cuenta con el aval del municipio conforme al artículo 45 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre.

Algo que debe rescatarse es que aunque se trate de dominio público del Estado, los derechos reales administrativos que sobre él se otorguen, como el caso de la concesión, pueden ser objeto de cesión (que es igual que la compraventa, solo que sobre bienes inmateriales como lo son los derechos) y dado que dentro de la negociación se encuentra una sociedad anónima, como lo es Mar Alegre del Pacífico, esa cesión se rige por la legislación comercial, la cual establece que en las obligaciones que no tienen plazo, se entenderán exigibles desde que son reclamadas judicial o extrajudicialmente por el acreedor, conforme al artículo 418 del Código de Comercio:

"Las obligaciones mercantiles pagaderas el día indicado en el contrato, y a falta de estipulación sobre el particular, serán exigibles inmediatamente, salvo que por la naturaleza del negocio, o por la costumbre establecida, se requiera de un plazo. En consecuencia, los efectos de la mora comenzarán: a) En los contratos que tuvieren día señalado para su cumplimiento, ya por voluntad de las partes o por disposición de la ley, el día siguiente de su vencimiento; y b) Los casos que no tengan plazo señalado, desde el día siguiente a aquél en que el acreedor requiera al deudor, judicial o extrajudicialmente. El recibo de la oficina de correos hace presumir, salvo prueba en contrario, que la carta o telegrama remitido se refiere al requerimiento extrajudicial".

La exigibilidad de una obligación implica por consiguiente el deber del deudor de cumplirla en todos sus extremos. Al haberse requerido a la señora Barberena que honre la obligación de hacer el cambio de la concesión de su nombre al de mi representada, la obligación se volvió exigible y ella se encuentra incumpliendo. El punto de que exista un saldo a su favor no la exime de cumplir con su obligación, primero porque nunca me he negado a entregárselo, pero previo cumplimiento

del traspaso a Mar Alegre del Pacífico S.A. (no ocurre que como hasta ahora, ha recibido más de la mitad del pago y se ha negado a honrar sus obligaciones, de modo que nada garantiza que pagándole el saldo va a hacer cumplimiento de una obligación que viene eludiendo desde hace tiempo, amén de que ahora tiene acreedores hipotecarios que quedarían burlados y podrían acusarla de darles en garantía un bien que no les pertenece).

Habiendo realizado mi representada su reclamo judicial y negándose la señora Barberena Oporto a cumplir con el traspaso de la concesión como le corresponde, la única forma en que puede válidamente ejecutar lo dispuesto en la sentencia del Juzgado Civil de Aguirre y Parrita número 14-03 de las 07:30 horas del día 16 de junio del 2003, es por medio de la Municipalidad de Aguirre, administradora del terreno conforme al artículo 3 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre.

En este sentido es que solicito a la Municipalidad que conforme al artículo 45 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, conozca la escritura del 14 de junio del 2001, en la que Rosemary Barberena Oporto cedió todos sus derechos a Mar Alegre del Pacífico Sociedad Anónima, valide dicha cesión, y a partir de ello se proceda a continuar con el trámite de concesión a nombre de mi representada hasta su inscripción en el Registro Nacional.

Si bien existe ya una concesión inscrita en el Registro Nacional a nombre de la señora Barberena, bajo folio real número P-001102-Z-000, no es imposible retrotraer el trámite al momento en que ella debió solicitar al municipio la cesión de sus derechos a favor de mi representada. Ello sería posible por cuanto concesión de la señora Barberena debe ser cancelada conforme al artículo 53 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre por dos razones:

- Conforme al inciso a) del artículo 53 del cuerpo legal indicado, por cuanto la señora Barberena ha dejado de pagar el canon correspondiente a la concesión, adeudando ya varios periodos sin que haya mostrado capacidad de pago para ello.
- Conforme al inciso c) del artículo 53 de la misma Ley, por incumplimiento de su artículo 45, al permitir gravámenes hipotecarios sobre su concesión conforme se demuestra en las escrituras otorgadas ante el Notario Público José Gerardo Guillen Mora.

Realizando el correspondiente procedimiento administrativo, considera el suscrito que es posible cancelar la concesión a nombre de la señora Barberena Oporto sobre la parcela inscrita bajo folio real número P-001102-Z-000, sin necesidad de cancelar dicha inscripción, respecto de la cual el municipio puede mandar un mandamiento de anotación para hacer saber a cualquier tercero que la concesión ahí reflejada está en proceso de cancelación.

En el tanto se realiza el procedimiento de cancelación de la concesión de la señora Barberena, el municipio puede validar la cesión hecha a favor de mi representada, para que ésta pueda seguir con el procedimiento y obtener el visto bueno del Instituto Costarricense de Turismo. Cancelado el derecho de doña Rosemary a la parcela inscrita bajo folio real número P-001102-Z-000, la Municipalidad puede entonces aprobar su entrega a Mar Alegre del Pacífico Sociedad Anónima, realizándose el contrato y la protocolización respectiva para su inscripción, tal y como debió darse originalmente.

Por otra parte, mi representada pagaría los montos que por concepto de pago ha dejado de pagar la señora Barberena, lo cual le sería deducido del dinero que se le debe en saldo por la cesión de sus derechos, y con ello quedaría completamente satisfecha la ejecución de la sentencia del Juzgado Civil de Aguirre y Parrita número 14-03.

3. Pretensión.

Con vista en los hechos expuestos, derecho invocado y prueba que se ofrece, solicito al Concejo Municipal que:

- Ordene el inicio del Procedimiento de Cancelación de los derechos que tiene la señora Rosemary Barberena Oporto sobre la parcela inscrita bajo folio real número P-001102-Z-000, devolviendo la misma al patrimonio municipal.
- Apruebe la cesión de derechos de concesión realizada por la señora Rosemary Barberena Oporto a favor de Mar Alegre del Pacífico Sociedad Anónima, conforme a lo dispuesto el día 14 de junio del 2001, en Escritura Pública número ciento veintiséis, otorgada ante el Licenciado Francisco Arturo Ugalde García, Notario Público con oficina en Esparza, y visible al folio 15 frente del Tomo Segundo de su Protocolo.
- Se proceda a otorgar los derechos de concesión sobre la parcela inscrita en el Registro Nacional de Concesiones bajo folio real número P-001102-Z-000 a Mar Alegre del Pacífico Sociedad Anónima, por medio del contrato y la protocolización de piezas correspondiente, atendiendo a que dicha entidad debió ser considerada la verdadera concesionaria desde junio del 2001.

Interlocutoriamente solicito que la Municipalidad se sirva remitir atento mandamiento al Registro Nacional de Concesiones para que en el folio real número P-001102-Z-000 se haga constar que los derechos de la señora Barberena Oporto están en proceso de cancelación, a efecto de evitar que por medio de cesiones o gravámenes hipotecarios se afecte de forma ilegítima la concesión que debe otorgarse a mi representada.

4. Prueba.

Ofrezco como prueba el expediente de solicitud de concesión número 096-91, copia de la escritura de la cesión de los derechos a mi representada Mar Alegre del Pacífico, copia del documento privado en el que se hace el segundo abono a la señora Barberena, copia de la Sentencia número 14-03 de las 07:30 horas del día 16 de junio del 2003 y estudio de registro de la Concesión inscrita bajo folio real matrícula número..., donde constan las hipotecas que sobre ella ha impuesto de forma ilegítima la señora Barberena.

Acuerdo No. 13: El Concejo Acuerda: Remitir el Recurso al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Oficio 14. El Sr. Wilson Mena Cordero, Director de la Escuela El Pasito presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Siguiendo el debido procedimiento les solicitamos cordialmente el permiso municipal para realizar domingo deportivo el día 15 de abril de 2012, con el objetivo de recaudar fondos para la Escuela y así poder cambiar techo e instalar cielorraso. Dentro de las actividades a realizar contaremos con partidos de fútbol; venta de bebidas como cerveza, refrescos gaseosos y naturales; comidas como: tamales, vigoran, gallos de carne, arroz con pollo.”

Acuerdo No. 14: El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado, así como la licencia temporal de licores previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. 5 votos.

Oficio 15. Yo Mireya Ávila Alvarado, cédula 6-120-908 y vecina del Estadio frente a la Iglesia Cuadrangular, quiero indicarles que en mi propiedad poseo cierta cantidad de material (tierra) la cual podría donar a la Municipalidad para aquellos trabajos que ustedes necesiten realizar. Por tal motivo estoy en toda la disposición de ofrecer dicho material a la Municipalidad.

Acuerdo No. 15: El Concejo Acuerda: Aceptar la donación ofrecida por la Sra. Ávila Alvarado y se remite el acuerdo a la Administración para que proceda conforme. Acuerdo definitivamente aprobado. 5 votos.

ARTICULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. Dictamen de la Comisión Especial para la Declaratoria de Calles Públicas, firman el Dictamen los Regidores Osvaldo Zárate Monge, José Patricio Briceño Salazar, Gerardo Madrigal Herrera y el Sr. Carlos Vargas Berrocal:

Reunida la Comisión Especial para la Declaratoria de Calles Públicas, hoy martes 06 de marzo de 2012, con la asistencia de los Regidores Osvaldo Zárate Monge, José Briceño Salazar, Gerardo Madrigal, y el funcionario municipal Carlos Vargas Berrocal, al ser las 12:00md del 06 de marzo de 2012, se somete a estudio el siguiente asunto para su respectiva recomendación al concejo.

1. En la sesión ordinaria 178-2012, celebrada el 29 de enero de 2012, el concejo conoce y acuerda lo siguiente:

“Asunto 05. Se presenta el Sr. Oscar Robles S. con cédula de identidad 1-414-1105 quien dice:

“Buenas tardes honorable concejo municipal, mi nombre es Oscar Robles y yo soy ingeniero del proyecto del Sr. Richard Lemire, el proyecto se llama “Costa Pacífica S.A.”, nosotros solicitamos el siete de febrero de este año la declaratoria de una calle pública el concejo el día catorce aceptó en firme en pasar a una comisión la declaratoria de esa calle. Ese mismo día iban a hacer una reunión por un acuerdo municipal por el que se había nombrado una comisión, la comisión nunca se reunió; entonces nosotros esperamos tener una respuesta en relación a eso, ya la inspección de la calle se hizo, ya lo que tenemos que determinar cómo detalles que le faltan a la calle nosotros los vamos a cumplir, pero no tenemos ningún resultado y he ahondado un poquito en el asunto aquí dentro de la municipalidad de la comisión y muchos de los que son comisionados dentro de ella, y los dos que he encontrado me han dicho que no saben ni cuándo se van a reunir, entonces nosotros estamos preocupados porque es un proyecto bastante grande y se pararía, y cómo dicen ustedes es un proyecto que va a crear más empleos, más entradas a la municipalidad, etc. Esa es mi consulta, muchas gracias.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: 5.1 Indicar al Sr. Robles que la Comisión Especial para analizar las solicitudes de declaratoria de calle pública conformada el 07 de febrero de 2012 se reunirá el miércoles 07 de marzo de 2012 a las 12:00 mediodía para analizar su solicitud y otras similares”.

Una vez realizada la inspección de campo por parte de los integrantes de la comisión, se verifica que efectivamente cuenta con un 70% de la infraestructura, con servicios básicos (electricidad, agua potable y teléfono), cumple con el ancho que la ley de caminos exige, además se corroboró que el camino está contemplado como propuesta de calle pública en el Plan Regulador del Casco Urbano de Quepos realizado en el año 2002.

Recomendación: Esta comisión recomienda al Concejo Municipal solicitarle a la Sra. Alcaldesa a.i. Isabel León Mora que en conjunto con la Ingeniera de la Unidad Técnica de Gestión Laura Ramos Pastrana brinden una ampliación del informe UTGV 040-2012 mismo que fue conocido en la Sesión Ordinaria No.170-2012, acuerdo No.02, Artículo Séptimo, Informes Varios con referencia al asunto supra citado, esto para mejor resolver.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Dictamen de la Comisión Especial para la Declaratoria de Calles Públicas. 5 votos.

Informe 02. Dictamen de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre:

“Con la presencia de los Sres. Jonathan Rodríguez Morales, Osvaldo Zárate Monge y Gerardo Madrigal Herrera, se revisa el documento enviado por el Sr. Víctor Aguilar Vindas, Oficio 043-

Sesión Ordinaria 182-2012. 20 de marzo de 2012

DL-2012, al cual se le hacen las siguientes recomendaciones para conocimiento del Concejo Municipal:

1. Solicitarle al Lic. Randall Marín, analice jurídicamente la legalidad del **Documento Solución Alternativa a Conflicto entre vendedores irregulares y Municipalidad de Aguirre**, específicamente en los puntos SEXTO y DÉCIMO ya que nos queda duda de la prorrogación de los períodos sujeto a la definición de un espacio en el sector de Playa Espadilla, aparte de si las personas que firmaron ese documento estaban legalmente autorizadas para hacerlo.

2. Solicitarle al Sr. Víctor Aguilar Vindas, le presente a este Concejo Municipal para el próximo martes una Certificación del Acuerdo que menciona en la hoja 2, punto 3 de este documento cuyo texto dice "(ver copia de acuerdo de solución alternativa a folios 4 y 5....., cuyo origen deviene de la sesión 302 celebrada el 14 de julio del 2009, EN LA QUE EL CONCEJO DELEGA LA SOLUCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, en otras palabras queremos ver el acuerdo municipal tomado por el Concejo Municipal de entonces en donde dé esta autorización de delegar en la administración la solución al problema y de paso los autoriza a firmar el mismo."

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos el Dictamen de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre y solicitar a la Administración informar lo indicado en el Dictamen en término de ocho días. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Informe 03. Dictamen de la Comisión Municipal de Becas, firman el dictamen las Regidoras Matilde Pérez Rodríguez y Mildre Aravena Zúñiga así como el Sr. Síndico, Mario Parra Streubel:

"La Comisión de Becas Municipales se reunió el día viernes 16 de Marzo a las 14 horas en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Aguirre, con la asistencia de las Regidoras Suplentes Mildre Aravena Zúñiga, Matilde Pérez Rodríguez y el Síndico Mario Parra Streubel. Se acuerda informar al Honorable Concejo lo siguiente.

1.-Que en el año 2011 se otorgaron 55 becas que vienen de años anteriores, este beneficio se otorgó de febrero a noviembre inclusive, cabe señalar que a estos becarios se les adeuda el mes de noviembre 2011.-

2.-Que en el transcurso del año 2011 se aprobaron 30 nuevas becas, este beneficio fue a contar del mes de agosto a noviembre inclusive, por razones presupuestarias no han sido canceladas.

3.- Que nos reunimos con el Director de Hacienda y Presupuesto don Moisés Avendaño el día martes 13 de marzo y se llegó al siguiente acuerdo:

a) Cancelar a contar del 14 de marzo el mes de noviembre del año 2011 a los 55 becarios. Esto significa un desembolso de un millón cien mil colones.

b) Cancelar después del 16 de marzo lo adeudado a los 30 becarios del año 2011 agosto a noviembre, suma que asciende a los dos millones cuatrocientos mil colones.

Estos fondos serán tomados del presupuesto 2012 ya aprobado, cuyo monto para becas es de ₡25.000,000,00.

Al restar al presupuesto de becas 2012 los tres millones quinientos mil colones para honrar lo adeudado el Concejo Municipal podrá otorgar un total de 107 becas en el año 2012, resumidas como sigue: 85 becas otorgadas al cierre del año 2011 y 22 becas nuevas para el año 2012."

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Dejar el Dictamen de la Comisión Municipal de Becas en estudio y solicitar al Lic. Moisés Avendaño Loría, Coordinador de Hacienda Municipal aclare lo expuesto en el mismo en la Sesión Ordinaria a realizarse el martes 27 de marzo de 2012. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Informe 04. Dictamen de la Comisión Municipal de Reglamentos y Simplificación de Trámites, firman el dictamen los Regidores Osvaldo Zárate Monge, José Patricio Briceño Salazar, Mildre Aravena Zúñiga y Matilde Pérez Rodríguez:

“Reunida la Comisión Municipal de Reglamentos y Simplificación de Trámites el 19 de marzo de 2012 al ser las 14:00 horas, se recomienda al Honorable Concejo Municipal remitir la propuesta del Reglamento para la actividad comercial de máquinas permitidas por la Ley del Cantón de Aguirre” al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Acoger la recomendación vertida en el dictamen de la Comisión Municipal de Reglamentos y Simplificación de Trámites. Aprobado. 5 votos.

Informe 05. Dictamen de la Comisión Municipal de Reglamentos y Simplificación de Trámites, firman el dictamen los Regidores Osvaldo Zárate Monge, José Patricio Briceño Salazar, Mildre Aravena Zúñiga y Matilde Pérez Rodríguez:

“Reunida la Comisión Municipal de Reglamentos y Simplificación de Trámites el 19 de marzo de 2012 al ser las 14:00 horas, se recomienda al Honorable Concejo Municipal APROBAR el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte de la Municipalidad de Aguirre conocido mediante acuerdo No. 11, Artículo VII, Informes Varios de la Sesión Ordinaria No. 179-2012 a saber:

“REGLAMENTO DE GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente reglamento establece las disposiciones especiales a que deberán someterse las erogaciones que, por concepto de gastos de viaje y de transporte, deban realizar los funcionarios de la Municipalidad de Aguirre que presten servicios como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.

Artículo 2.- Carácter supletorio.

El presente reglamento es de aplicación supletoria, prevaleciendo lo regulado en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Artículo 3.- Oportunidad.

Se reconocerán gastos de viaje y transporte:

- a) A los Regidores y Síndicos que residan lejos de la sede municipal, siempre y cuando asistan a las sesiones del Concejo, en los horarios que al efecto se disponga por acuerdo firme o por convocatoria legalmente válida.
- b) A los funcionarios en general cuando deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo y fuera del cantón de Aguirre, con el fin de cumplir con las obligaciones propias de su cargo. Se reconocerán gastos de viaje y de transporte dentro del cantón únicamente cuando el destino sea alguno de los siguientes lugares: Santo Domingo, El Silencio, Matapalo, tres Piedras, Tierras Morenas, Dos Bocas, Las Nubes, Bijagual y Sábalo. En los demás lugares dentro del cantón de Aguirre se reconocerá únicamente gastos de transporte. Deberá existir una estrecha relación entre el motivo del viaje y la naturaleza del cargo que desempeñe el funcionario. Cuando se trate de delegaciones oficiales nombradas por el Concejo o la Alcaldía, además del interés público que ésta debe conllevar, es necesario que exista y se acredite una estrecha relación entre el motivo de éstas y el rango o especialidad profesional o técnica de la persona designada.

Artículo 4.- Reconocimiento a Regidores y Síndicos.

Por la asistencia a las sesiones del Concejo, los Regidores y Síndicos que residan lejos de la sede municipal tendrán derecho al pago del monto correspondiente a gastos de viaje y transporte. Para los anteriores efectos, el Regidor o Síndico deberá presentarse a las sesiones durante los primeros quince minutos a partir de la hora de inicio y permanecer en ella hasta su finalización. Servirá de comprobante el listado de asistencia y permanencia acreditado por la Secretaría del Concejo. Mediante acuerdo específico el Concejo deberá definir bajo criterios claros y objetivos, cuáles residencias se consideraran lejanas de la sede del Concejo, a fin de reconocer el beneficio regulado en este párrafo.

El reconocimiento de gastos de viaje y transporte para los Regidores y Síndicos, cuando no se trate de asistencia a las sesiones, es admisible desde la sede de la Municipalidad hasta el lugar objeto del desplazamiento, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte de la Contraloría General de la República, previo acuerdo del Concejo que autorice la actividad y el reconocimiento de los gastos, en el cual deberá justificarse estrictamente la relación del evento con la función específica del miembro asignado.

Los gastos de transporte se reconocerán según las tarifas aprobadas por ARESEP para los servicios de transporte público colectivo. Excepcionalmente, y solo cuando no exista servicio de transporte público colectivo disponible, se reconocerá servicio de taxi de conformidad con las tarifas aprobadas por ARESEP. En este caso deberá presentarse el comprobante idóneo respectivo.

Artículo 5.- Reconocimiento a los demás funcionarios.

El reconocimiento de gastos de viaje y transporte para los demás funcionarios es admisible desde la sede de la Municipalidad hasta el lugar objeto del desplazamiento, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte de la Contraloría General de la República, previa resolución de la Alcaldía que autorice la actividad y el reconocimiento de los gastos, en el cual deberá justificarse estrictamente la relación del evento con la función específica del servidor asignado.

Respecto del rubro transporte se aplicarán las disposiciones del artículo anterior a efecto de determinar el monto a reconocer.

Artículo 6.- Imprudencia de otros rubros.

En ningún caso procederá el reconocimiento de combustible ni otros insumos propios del uso de vehículos ajenos a la institución, ni de ninguno otro rubro no autorizado en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II

De las autorizaciones y presentación de cuentas

Artículo 7.- Autorización.

Tratándose de Regidores y Síndicos y su asistencia a las sesiones del Concejo, bastará la acreditación de la Secretaría del Concejo para el reconocimiento de gastos de transporte; y cuando se trate de la asistencia a actividades desde la sede municipal, deberá mediar acuerdo del Concejo en los términos señalados en el artículo 4 de este Reglamento, para el reconocimiento de gastos de viaje y transporte.

Cuando se trate de los demás servidores de la Municipalidad, el reconocimiento de gastos de viaje y transporte deberá estar previamente autorizado por la Alcaldía, precedido del visto bueno del jefe del respectivo servidor.

En cuanto al reconocimiento de gastos de viaje y transporte para viajes al exterior, el reconocimiento, sin importar cuál funcionario sea objeto del reconocimiento, corresponderá al Concejo mediante acuerdo.

Artículo 8.- Presentación de cuentas.

Todo adelanto de sumas destinadas a gastos de viaje y transporte, así como las liquidaciones deberán hacerse mediante los formularios dispuestos por la Municipalidad al efecto.

Cuando se trate de gastos de transporte para Regidores y Síndicos por su asistencia a las sesiones del Concejo, la liquidación deberá presentarse ante la Tesorería Municipal dentro de los ocho días naturales siguientes a la fecha de celebración de la respectiva sesión.

En los demás casos, sean Regidores, Síndicos o los demás funcionarios municipales, cuando hubiere adelanto, la liquidación deberá presentarse dentro de los siguientes siete días hábiles a partir del regreso de la respectiva gira o actividad para la cual fue autorizado el reconocimiento de gastos de viaje y transporte. Cuando la liquidación derive suma a reintegrar, el funcionario deberá efectuar el reintegro simultáneamente. La Municipalidad contará con un plazo máximo de diez días hábiles para tramitar y resolver sobre la liquidación presentada, incluyendo la disposición de las sumas a cancelar a los servidores en los casos en que proceda. En caso de que la liquidación se presente incompleta, la Municipalidad otorgará un plazo máximo de tres días al respectivo funcionario para que proceda a subsanar lo faltante.

Cuando el funcionario no presente la liquidación referida en el párrafo anterior dentro del plazo establecido en este artículo, será apercibido por una única vez para que dentro del plazo improrrogable de tres días. En caso de incumplimiento en los términos dichos, la Municipalidad exigirá en reintegro total de las sumas adelantadas y, de darse negativa por parte del funcionario, la Administración tendrá potestad para hacer el rebajo correspondiente del salario o dietas del servidor.

En casos en que no hubiere adelanto de gastos de viaje y transporte y el funcionario no presentare la liquidación dentro de los plazos señalados en este artículo, no podrá recibir reconocimiento alguno por dicho concepto, y no será admisible la prórroga de tres días señalada en el párrafo anterior.

Artículo 9.- No presentación de cuentas. En ningún caso se autorizará una nueva erogación ni se podrá girar suma alguna por concepto de gastos de viaje y transporte a los funcionarios que tuvieren pendiente alguna liquidación por sumas adelantadas en los términos regulados en este Reglamento.

Artículo 10.- Régimen de responsabilidad.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento hará acreedor el responsable de las sanciones disciplinarias y de otras índoles que el reglamento emitido por la Contraloría General de la República dispone sobre esta materia.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Dictamen de la Comisión Municipal de Reglamentos y Simplificación de Trámites, POR TANTO: Se aprueba el anterior Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte de la Municipalidad de Aguirre y se ordena la publicación del mismo en el Diario Oficial La Gaceta. Aprobado. 5 votos.

Informe 06. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta minuta Reunión Comisión Municipal 911 PNMA Enero 26 del 2012. Inspección Área de Parqueos en Manuel Antonio:

“Al ser las 14:30 horas del 26 de Enero del 2012, se inicia la inspección sita en Playa Espadilla, referente a conocer las zonas de estacionamiento previstas en el plan regulador costero de Playa Espadilla.

Presentes: Isabel León Mora (Alcaldesa), Lineth Solano Solís (Cámara de Comercio), Mirta Molina - Hilda Sibaja Miranda (Oficina Regional del ICT), Mildre Aravena Zúñiga - Mario Parra (Concejo Municipal de Aguirre), Enrique Soto Gómez (Asociación de Desarrollo Integral de Quepos), Custodio Elizondo Rodríguez - Eslyn Ruiz León (Asociación de Desarrollo de Manuel Antonio), Ramón Calderón Duran -Alfonso Duarte Marín (MINAET), Víctor Acuña de Zona Marítimo-Terrestre y Mario Guevara Ramírez (Periodista de La Nación).

a- Se inicia el recorrido en el lugar conocido como la rotonda, al llegar al lote concesionado a **Ola del Pacífico Sociedad Anónima**, se da una explicación por parte del Coordinador de ZMT de la Municipalidad de Aguirre, indicándose que la **primer zona de estacionamiento** se encuentra en el lote concesionado a la sociedad mencionada, lo cual se debe a que con la modificación del plan regulador se considero dicha área, siendo posterior a la aprobación de la concesión por parte del Concejo Municipal; de ahí que por el momento no se puede habilitar.

b- Se continua con el recorrido llegando contiguo a **Mar y Sombra**, sitio donde se encuentra la **siguiente zona estacionamiento**, la cual si es factible de concesionar por parte de la Municipalidad, planteándose la posibilidad inclusive de ampliar dicha zona considerando que desde Mar y Sombra y donde están los chinamos hasta el Hotel Verde Mar no se han otorgado concesiones. Además se indica por parte de don Víctor Acuña, que contiguo a dicho hotel es donde se pretende construir el mercadito de artesanía.

c- Siguiendo con el recorrido, se llega hasta donde se ubica **Cabinas Piséis**, dado que en ese sector es donde se ubica otra zona de estacionamiento, mencionándose que es un caso muy similar al de Ola del Pacifico, y que además por estar aprobada la concesión solo por la Municipalidad y por los procesos que ha presentado la concesionaria **el caso lo está analizando el Asesor Legal de Municipalidad y que a finales de esta semana o a principios de la próxima se está emitiendo dicho informe.**

2- A raíz de la Lectura de esta Minuta y siendo el fin primordial de la creación de esta Comisión 911 PNMA sugerir o recomendar al Concejo Municipal los posibles lugares en donde pueda determinarse que se desarrolle un parqueo con los servicios asociados de baño y sanitarios, hacemos las siguientes observaciones:

a- El INVU en su Oficio C-PU-D-702-2011 del 07 de Setiembre del 2011 (adjunto), firmado por el Director de Urbanismo del INVU, le informa a la Sra. Isabel León, Alcalde a.i. en el punto 3 y 4 del mismo la existencia de **5 áreas de estacionamiento** que se ubican en el Mapa 29, anexo 5 del Plan Regulador de Playa Espadilla, específicamente dos atrás del mojón 104 una al frente y otra detrás de los 200 metros de la zona marítimo terrestre, **otro más entre mojonones 6 y 7, otro entre mojonones 12 y 13 y la última** detrás del mojón 19.

Como podemos observar, este documento nos indica la existencia de CINCO áreas de parqueo en el Plan Regulador de Playa Espadilla. **¿Por qué no están en uso al servicio del público y los turistas que nos visitan?: es la pregunta que todos nos hacemos.**

En las conclusiones de este Oficio, nos indica textualmente: "Considerando los puntos anteriores, recomienda esta Dirección de Urbanismo del INVU que se respete a cabalidad lo dispuesto tanto en el reglamento como en el Plano Zonificación del Plan Regulador de Playa espadilla....."

b- La inspección llevada a cabo el 26 de Enero en varios de estos puntos nos llevó a una confusión respecto a la realidad de esas zonas de estacionamiento que nos indica el INVU y las justificaciones que nos da don Víctor Acuña de que se aprobaron las áreas después de haberse dado las concesiones. Nos parece muy contradictoria esta información, pero solo tenemos un documento firmado por el Director de Urbanismo del INVU y una información verbal del depto. Zona marítima de la Municipalidad de Aguirre. Además en el último punto de la minuta dice al final textualmente: **"...el caso lo está analizando el Asesor Legal de Municipalidad y que a finales de esta semana o a principios de la próxima se está emitiendo dicho Informe."** Obviamente, después de haber transcurrido, no una semana, sino casi 7 semanas y este Informe no lo conocemos y de hecho no podemos ni siquiera hablar de su existencia, lo cual nos lleva a más confusión.

c- Todos sabemos de la enorme necesidad de áreas de estacionamiento en Manuel Antonio. Lo vivido en Navidad y finales de año y lo que se vivirá en la próxima semana santa y vacaciones de 15 días son suficientes razones para que desde ya se tomen previsiones, no solo de garantizar la **existencia y puesta en servicio de esas cinco zonas de estacionamiento** informadas en este oficio por el INVU, sino que se aproveche cualquier situación que se enmarque dentro de la legalidad para que esas cinco áreas de estacionamiento se amplíen no solo para la demanda actual sino pensando en los próximos 15 años.

d- Solicitamos, respetuosamente al Concejo Municipal, trasladar las consultas legales que deban hacerse al respecto de nuestro informe a su **Asesor legal Sr. Randall Marín**, para que emita un criterio jurídico-legal al respecto de tal forma que nos aclare las **confusiones** que ha creado el oficio del Invu y la información verbal de zona marítimo de esa Municipalidad y en base a ello se tomen las acciones respectivas para que se garantice las zonas parqueos que dicen existir e inclusive puedan ampliarse las mismas en varios sectores de estos.

e- Creemos que la ausencia de parqueos y servicios como baños y sanitarios es una emergencia local y así debería verlo el Concejo Municipal, por lo que les solicitamos respetuosamente analizar la posibilidad e implicaciones legales de hacer una declaratoria de esta naturaleza.

3- Se recuerda a la Municipalidad que la necesidad de trasladar las vigas que están a la entrada al PNMA es imprescindible para que se desarrolle un área de parqueo ahí, además de que ACOPAC debe obtener una resolución de uso de suelo lo más pronto posible.

4- Respecto a la colaboración y facilidades que debe brindar la Municipalidad y Cámara de Comercio para que la ANEP desarrolle el Parqueo en su propiedad, les recordamos el problema de las aguas negras que cruzan ese lote y que viene de comercios y viviendas al otro lado de la calle, la posibilidad de construir una acera, que en su momento fue ofrecida por Coopealianza por más de 100 metros y la posibilidad de suministrar arena para tapar los pozos de agua contaminantes que rodean el lugar. Ojalá pudieran coordinar esta actividad para que en semana santa pueda la ANEP usar su lote en el servicio de parqueo y así disminuir la cantidad de carros parqueados en las aceras y obstruyendo las calles.

5- También es imprescindible la presencia del tránsito en la zona de Manuel Antonio, especialmente la próxima semana santa, por lo que deberían, mediante acuerdo, solicitarle a la Dirección de Tránsito esa presencia.

No olvidemos que el tránsito es una necesidad en el cantón y que brindándoles algunas facilidades como dormida y oficina podríamos tenerlos cerca y contentos y recibir de ellos buenos servicios, pero la Municipalidad, aunque cuenta con el área para eso en donde estuvieron anteriormente, no toma la iniciativa de hacerlo, por lo que esa Comisión les hace la excitativa de establecer un Convenio con el Tránsito y así lograr su presencia y accionar cuando así sea necesario. Recuerden que ellos son más que importantes para que el libre tránsito se garantice en épocas de alta concurrencia e inclusive en la temporada baja.

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Solicitar a la Administración un informe detallado de los puntos expuestos en la minuta Reunión Comisión Municipal 911 PNMA de enero 26 del 2012. Inspección Área de Parqueos en Manuel Antonio y brinde sus recomendaciones al respecto. 5 votos.

Informe 07. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora remite mediante Oficio 217-ALCI-2012 el Oficio 49-DL-2012 del Lic. Adriano Guillén Solano, Jefe a.i. del Departamento Legal:

“En respuesta a su requerimiento de criterio jurídico mediante Oficio 058 - ALCI -2012, sobre solicitud de uso de suelo de los señores Asdrúbal Cordero Camacho, mayor, cédula de identidad número 03 — 0260 - 0163, casado, agricultor, vecino de San Isidro de El Guarco, frente a la Escuela de Guatuso y Dagoberto Cordero Camacho, mayor, cédula 3 -0200 - 01281, casado, agricultor, vecino de El Guarco, calle Guayabal, contiguo Mini súper Gaby, ambos de calidades consignadas dentro de expediente PUPL - 52 que al efecto lleva el Departamento de ZMT, le informo:

1- Este Asesor Legal comparte la recomendación emitida por el Departamento de ZMT

en el sentido de que la solicitud de permiso de uso de suelo en la ZMT para descanso y recreación correspondiente al expediente PURL - 52 a nombre de Asdrúbal Cordero Camacho, cédula de identidad número 03 - 0260 - 0163 y Dagoberto Cordero Camacho, cédula 3 - 0200 - 01281, debe rechazarse, fundamentalmente por las siguientes razones:

a- Los artículos 5 y 6 del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE USO EN LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE que disponen:

Artículo 5: El permiso de uso solo es aplicable a las actividades de carácter transitorio y sin alteración del ecosistema. En ningún caso el permiso de uso autorizará construcciones de carácter permanente, ni mucho menos la permanencia de construcciones realizadas sin autorización.

Artículo 6: El Contenido de permiso de uso de suelo debe ser específico y en lo posible limitado a una sola actividad. El alcance del permiso quedará debidamente definido y delimitado en la resolución emitida por la Municipalidad, debiendo el solicitante aceptar el carácter precario del referido otorgamiento, de previo a entrar en vigencia el referido uso de suelo. (El resaltado no corresponde al original).

El permiso de uso que se solicita sobre un área determinada deber ser transitorio (artículo 5) y específico (artículo 6), de manera que las solicitudes que simplemente se refieran a usos recreativos y de descanso no cumplen este requisito, en razón de que la definición permitiría un número ilimitado de posibilidades sin que se especifique concretamente su uso, pues recreativo puede ser: un concierto al aire libre, práctica de deportes extremos, cacería, un baile, acampar, tiro al blanco, capturar animales, extraer especies vegetales, incluso el consumo de bebidas alcohólicas, en fin, a criterio de esta asesoría legal la solicitud de permiso debe hacer referencia a una actividad concreta cuyo efecto para el ambiente sea totalmente predecible y cuantificable para aprobar o descartar la oportunidad, conveniencia y protección ambiental que exige el ordenamiento (artículo 50 constitucional).

b- Se constató durante el pasado fin de año que las Playas de nuestro Cantón, particularmente las relacionadas con las solicitudes de permiso de uso de suelo en Playa Linda fueron altamente visitadas y fueron utilizadas sin restricción alguna para recreación y descanso precisamente, de manera que actualmente y hasta que no se concesionen, su uso corresponde a recreación y descanso por excelencia y no es necesario ningún permiso para tal fin, el cual se vincula con el contenido del párrafo primero del artículo 9 del Reglamento a la Ley 6043 que dice:

"Artículo 9. En el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural. "

De manera que mientras no se dé un uso privativo mediante una concesión, debe mantenerse el estado natural del área y garantizar su uso público salvo por razones calificadas se otorgue un permiso de uso de suelo para una actividad específica debidamente motivada verbigracia: investigación, extracción de agua, reforestación, servidumbres de paso... - situación que no es la que se presenta dentro de estas solicitudes.

c- Otorgar este tipo de permisos representa volver a la situación que prevalecía en estas áreas: la ocupación de estos terrenos por particulares, estado que significó la inversión de gran cantidad de recursos por concepto de desalojos, en detrimento no sólo del patrimonio público, no sólo municipal sino estatal (Fuerza Pública, Cruz Roja, Guardacostas, PANI...).

d- El supuesto beneficio con el pago recibido por esta Municipalidad por concepto de permisos de uso de suelo, aun cuando sean precarios y revocables en razón de interés público, resultaría insignificante ante la eventualidad de reclamos de los administrados respecto de derechos derivados de tales permisos, cuyo otorgamiento legitima a los administrados para efectuar

reclamos aunque éstos sean rechazados finalmente, **en pocas palabras, existe la posibilidad real de enfrentar gran cantidad de procesos legales en razón de los citados reclamos en vista de la legitimación para accionar que ostentarían los permisionarios.**

e- Finalmente y como síntesis del criterio negativo descrito, los permisos de uso de suelo **deben ser específicos** - en razón al análisis necesario relativo a la protección del ambiente -, **transitorios** - dada la planificación por implementar mediante los planes reguladores - y **calificados** - entendido esto último como la ponderación del **interés público sobre el interés privado en beneficio de la colectividad.**

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio 49-DL-2012 del Lic. Adriano Guillén Solano, Jefe a.i. del Departamento Legal al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Informe 08. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal mediante el Oficio 213-ALCI-2012 remite Oficio sin número del Sr. Luis Enrique León Mena, Director de la Escuela El Cocal:

“Este año La Escuela El Cocal se encuentra cumpliendo 20 años de brindar educación a los niños y niñas de la comunidad de El Cocal, además estaremos realizando el Noveno FESTIVAL DEL PAPALOTE, los días 21 y 22 de abril, actividad que año con año ha venido teniendo más auge, donde las familias de nuestro Cantón vienen a pasar un día diferente en ambiente sano y recreativo. En los anteriores festivales ese municipio, siempre nos ha colaborado con la premiación mediante trofeos al primero, segundo y tercer lugar para niños y primero, segundo y tercer lugar para adultos. Por tal motivo queremos solicitarle la colaboración mencionada. A la vez les damos a conocer la programación:

Sábado 21: A partir de las 2:00 actividades culturales con guitarra y presentación de banda y grupos folclóricos. Coronación Chica Papalote.

Domingo 22: A partir de las 9:00 a.m. Inscripciones y elevación de los papalotes, actividades deportivas y música al atardecer. Premiación

Por tal razón les solicitamos nos puedan ayudar con:

A: Premiación al primer, segundo y tercer lugar niños y de igual forma adultos.

B: Permiso para la venta de comidas y bebidas.

C- Asimismo solicitarle efectivos de seguridad municipal para esos días.

Acuerdo No. 08: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Solicitar a la Administración que mediante el Departamento de Zona Marítima Terrestre remita un informe a este Concejo sobre la viabilidad o no de otorgar el permiso solicitado. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Informe 09. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal Isabel León Mora remite mediante Oficio 214-ALCI-2012 el Oficio DZMT-44-DI-2012 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“En cumplimiento con los establecido en el manual para el otorgamiento de permisos de uso en zona marítimo terrestre, publicado en la Gaceta No.213 del martes 03 de noviembre de 2009, se remite copia de expediente PUPPL-01A de solicitud de permiso de uso de suelo presentada por Meridianos del Mar MM S.A, sobre un terreno en el ubicado en el sector costero de Playa Linda, Savegre, el mismo consta de 34 folios.

Se recomienda no aprobar el permiso solicitado de mantenimiento y vigilancia, según el criterio emitido por el Departamento Legal de esta Municipalidad, mediante el OFICIO 50-DL-2012, visible a los folios 32,33 y 34 del expediente citado.

En opinión de este Departamento y con la asesoría legal respectiva, los permisos de uso deben ser muy calificados y en ellos debe prevalecer el interés público del uso solicitado en beneficio de la colectividad.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio DZMT-44-DI-2012 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga y el Expediente respectivo al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Informe 10. Informe ALCM-051-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

Me refiero al acuerdo No. 12 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 177-2012 del 28 de febrero de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Filipo Incera Castro, en calidad de representante legal de Inmobiliaria Nom Plus Ultra, S.A., cédula jurídica número 3-101-423987, por cuyo medio interpone recursos de revocatoria y apelación en subsidio y nulidad absoluta concomitante contra el acuerdo No. 08 del artículo sétimo, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 173-2012 del 07 de febrero de 2012.

I. Alcances del recurso.

Señala la recurrente que el 04 de octubre de 2011 presentó una solicitud de uso de suelo en relación con una parcela ubicada en Playa Matapalo; que el propósito de la solicitud era dar mantenimiento y vigilancia a la parcela mediante la limpieza y eliminación de pastos y áreas enzacatadas con equipo de jardinería, con el fin de evitar que el sitio sea tomado por precaristas que podrían causar daños y perjuicios ambientales en el inmueble; que la posibilidad de otorgar permisos de uso de suelo está permitida en el Manual emitido por la Municipalidad y publicado en La Gaceta; que pese a lo anterior, el Concejo Municipal denegó su solicitud según argumentación contenida en el acuerdo de rechazo.

En sus consideraciones jurídicas la recurrente señala que el acuerdo denegatorio se limita a decir que es innecesario el permiso de uso y que se aprecia que el único objetivo es el deslinde de la parcela para impedir el acceso libre de los ciudadanos. Agrega que tal afirmación es temeraria dado que no es cierto, además, el acuerdo no hace ningún tipo de razonamiento o prueba que respalde tal aseveración, lo cual implica que el acto carece de motivación y por ende adolece de nulidad absoluta. Indica que al no señalar el motivo, el Concejo Municipal acordó denegar el permiso por razones de discrecionalidad, y si bien las instituciones públicas pueden dictar actos discrecionales, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública esos actos deben ser acordes a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, de manera que si se aparta de estos parámetros, el acto es inválido y nulo, tal como señalan los artículos 128 al 160 de la citada ley. Estima que el rechazo de la solicitud sin intermediar ninguna motivación, limitándose el Concejo a afirmar que es innecesario y que el único fin que persigue la solicitante es deslindar la parcela para impedir el acceso libre de los ciudadanos, convierte el acto impugnado no en un acto discrecional sino en uno arbitrario y por ende ilegal y absolutamente nulo. Añade que si el acto carece de argumentación razonable sobre los hechos que se le vinculan y se basa en la pura y simple voluntad del funcionario que lo dictó, se trata de un acto arbitrario e ilegítimo, además de que los motivos deben figurar en el acto mismo para efectos de impugnar la decisión, teniéndose que en

este caso el acto no fue motivado, por no que no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 132 de la reiterada ley, según el cual el acto deberá ser claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas. Expresa que como consecuencia de la nulidad absoluta generada por la falta de motivación, el acuerdo impugnado no podrá presumirse legítimo, no podrá ordenarse su ejecución ni podrá arreglarse a derecho ni por saneamiento ni por convalidación. Reitera la impugnante que el permiso solicitado es únicamente para que se permita realizar los trabajos de mantenimiento, de limpieza y cuidado necesarios en la propiedad, para evitar que ingresen precaristas, nada más; ese uso será conforme con los abundantes criterios de la Procuraduría General de la República emitidos sobre el tema, y de acuerdo con los artículos 5 y 6 del manual municipal; será, además, sin mayor envergadura, transitorio, sin afectación a las condiciones naturales de la zona y del ecosistema, sin entorpecer el libre aprovechamiento de la zona pública y sin perjuicio de la implementación de un plan regulador. Señala que precisamente, ante la ausencia del plan regulador, es que procede la figura del permiso de uso, con el fin de permitir ciertas actividades transitorias que no generan transformaciones sustanciales del suelo y a sabiendas de que se trata de un permiso precario que no genera derecho subjetivo alguno. Agrega que, de darse el permiso, la Municipalidad se garantizaría la protección y el cuidado adecuado del terreno en cuestión, éste tendría un adecuado mantenimiento y se protegería el ambiente con la prevención de quemas y contaminación, todo ello en beneficio del Cantón y sus habitantes.

Finalmente, la recurrente dispone como pretensiones que se declare con lugar el recurso y nulidad absoluta concomitante, se declare la nulidad absoluta del acuerdo impugnado, se proceda al otorgamiento del permiso solicitado y en caso de rechazarse la revocatoria, se eleve la apelación al superior.

2. Consideraciones de esta Asesoría.

La recurrente plantea los recursos ordinarios contemplados en los artículos 154 y 156 del Código Municipal (revocatoria y apelación), a lo cual agrega una nulidad concomitante. Resulta pertinente aclarar que, de conformidad con lo señalado en el numeral 156 de cita, los recursos deberán plantearse solo por ilegalidad del acuerdo, salvo el de revocatoria, que podrá plantearse por la inoportunidad del acuerdo. Revisado el memorial de impugnación se advierte que la impugnación se funda estrictamente en razones de ilegalidad, por lo que la consecuencia, en caso de obtener razón, sería de nulidad del acto impugnado. Así las cosas, la nulidad concomitante planteada se entiende subsumida en la acción misma inherente a los recursos ordinarios, dado que el efecto es propio de estos remedios tal como los ha sustentado la impugnante, de allí que se procederá al análisis del recurso de revocatoria, incluido en este toda la alegación y pretensión que le son propias pero que la accionante ha ampliado con la denominación de nulidad concomitante.

La impugnante condensa sus alegatos en dos direcciones, la primera, que por la forma en que se le denegó el permiso solicitado, el Concejo incurrió en una discrecionalidad que no se ajusta a los límites establecidos por el ordenamiento jurídico, por lo que recayó en arbitrariedad. La segunda, que el acuerdo impugnado carece de motivación.

Respecto a tales argumentos es pertinente señalar que, si bien se trata de una solicitud de permiso de uso sobre un bien demanial, como lo es la zona marítima terrestre, y la resolución de aquella conlleva un grado de discrecionalidad, en este caso, el ejercicio que hizo el Concejo de tal discrecionalidad no se apartó de los rangos básicos de objetividad y fue debida y ampliamente. Está claro que la Municipalidad de Aguirre dictó un Manual para regular el procedimiento tendiente a resolver solicitudes de permiso de uso de suelo en la zona marítima terrestre, sin

embargo, la existencia de dicha normativa por sí no obliga al Concejo a resolver favorablemente las solicitudes. Por otro lado, prevalece la naturaleza jurídica de los permisos de uso de suelo, en tanto, al otorgarse sobre bienes de dominio público, distintos de la figura de "la concesión", constituyen actos unilaterales de la Administración Pública, es decir, la Municipalidad no está en la obligación de otorgarlos, tal como se ha manifestado en el caso concreto el Concejo Municipal de Aguirre.

Aún así, y atendiendo al deber de justificar sus decisiones siguiendo elementos objetivos, el Concejo Municipal resolvió fundar debidamente la denegatoria al acoger las argumentaciones amplias dadas en los informes previos rendidos por el Departamento de Zona Marítima Terrestre y la Asesoría Legal, recogidos en el dictamen AL-027-2012 de la Asesoría Legal del Concejo, a saber:

“El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-345-DI-2011 del 12 de diciembre de 2011, recomienda no aprobar el permiso solicitado al considerar que la protección de la zona marítima terrestre y de sus recursos naturales es una obligación de todos los habitantes, de allí que las áreas del sector costero citado fueron desalojadas para permitir el uso y disfrute de todos los ciudadanos hasta tanto no se otorguen derechos privativos de uso mediante la figura de las concesiones. Agrega ese oficio que otorgar este tipo de permisos sería paradójicamente legitimar la ocupación de estas áreas cuyos desalojos significaron importantes erogaciones del patrimonio público, tanto municipal como estatal (Fuerza Pública, Cruz Roja, Guardacostas), para obtener un beneficio –pago- que eventualmente sería insignificante a los costos de eventuales procesos para reclamar derechos derivados de tales permisos.”

“En el oficio 002-DL-2012, el Asesor Legal del Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre comparte la recomendación anterior del Departamento de Zona Marítima Terrestre. Señala que los artículos 1, 2, 3, 4, 34 y 35 de la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre establecen per se el deber de vigilancia de la zona marítima terrestre por parte de las instancias públicas referidas, entre ellas las municipalidades. Agrega que al amparo de dichas normas, tanto los habitantes del país como las instituciones públicas tienen a cargo el mantenimiento y vigilancia de esas áreas, de manera que no es necesario el otorgamiento de usos de suelo para tal fin; y en el caso específico de Matapalo, hatillo, Playa Linda y Playa Guápil la Municipalidad de Aguirre (Departamento de Zona Marítima Terrestre y la Policía Municipal) mantiene en custodia y conservación la zona marítima terrestre, cumpliendo así el imperativo legal. Señala además que basta con visitar tales lugares para constatar que se hallan libres de invasores, ocupantes ilegales, cercas y, recientemente, cultivos ilegales, de manera que el permiso de mantenimiento y vigilancia requerido es totalmente injustificado y ajeno al interés público en razón de la acertada protección y mantenimiento que han dado los vecinos y la Municipalidad.”

Finalmente, el mismo dictamen AL-027-2012 reforzó la motivación para el rechazo de la solicitud al señalar:

“Es admisible coincidir con las argumentaciones externadas tanto por el Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal en el sentido de que no es recomendable el otorgamiento de permisos de uso para efectos de mantenimiento y vigilancia, en los términos planteados por el solicitante. Si bien es criterio del suscrito que la actividad si fue especificada, las demás consideraciones externadas por ese Departamento y su Asesoría Legal con claros en cuanto a que el uso solicitado es innecesario dado que la Municipalidad ejerce efectivamente dichas labores sobre la zona costera donde se ubica el lote que es objeto de la solicitud, además de que es apreciable que el único objetivo que perseguiría la gestión es el deslinde de la parcela para impedir el acceso libre de los ciudadanos. En todo caso, no hay obligación de parte de la Municipalidad de otorgar permisos de uso de

suelo, puesto que debe prevalecer el acceso público a la franja de zona marítima terrestre y sus condiciones naturales, hasta tanto no se supere el trámite tendiente a concesionar, lo cual implica el cumplimiento de cada una de las etapas.”

Los textos expuestos descartan las argumentaciones de la recurrente: Por un lado, el ejercicio de la discrecionalidad, al tratarse estos permisos de actos unilaterales, fue acompañada de los estándares que exige tal potestad y ampliada con objetivas motivaciones que culminaron con la decisión de denegar la solicitud. No es aceptable el criterio de la recurrente en cuanto a que la denegatoria se limitó a los escuetos argumentos de que el otorgamiento es innecesario y que lo que pretende la gestionante es deslindar la parcela. Basta remitirse a las anteriores transcripciones para desvirtuar esos alegatos, todas ellas que sirvieron de fundamento al Concejo Municipal para dictar el acto ahora cuestionado. Por lo tanto se tiene que el acto denegatorio no solo estuvo motivado, sino que la potestad denegatoria estuvo fundada en criterios armónicos con las exigencias que dispone las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública citadas en el escrito de recursos.

3. Recomendación.

Se recomienda al Concejo rechazar el recurso de revocatoria y elevar el de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, siguiendo el acuerdo que así resuelva las formalidades pertinentes.

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-051-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, POR TANTO: rechazar el recurso de revocatoria y elevar el de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, siguiendo el acuerdo que así resuelva las formalidades pertinentes. Se rechaza con 5 votos.

Informe II. Informe ALCM-052-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 13 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 177-2012 del 28 de febrero de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Marco Antonio Incera Castro, en calidad de representante legal de Sifor del Rocío, S.A., cédula jurídica número 3-101-417767, por cuyo medio interpone recursos de revocatoria y apelación en subsidio y nulidad absoluta concomitante contra el acuerdo No. 07 del artículo séptimo, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 173-2012 del 07 de febrero de 2012.

I. Alcances del recurso.

Señala la recurrente que el 04 de octubre de 2011 presentó una solicitud de uso de suelo en relación con una parcela ubicada en Playa Matapalo; que el propósito de la solicitud era dar mantenimiento y vigilancia a la parcela mediante la limpieza y eliminación de pastos y áreas enzacatadas con equipo de jardinería, con el fin de evitar que el sitio sea tomado por precaristas que podrían causar daños y perjuicios ambientales en el inmueble; que la posibilidad de otorgar permisos de uso de suelo está permitida en el Manual emitido por la Municipalidad y publicado en La Gaceta; que pese a lo anterior, el Concejo Municipal denegó su solicitud según argumentación contenida en el acuerdo de rechazo.

En sus consideraciones jurídicas la recurrente señala que el acuerdo denegatorio se limita a decir que es innecesario el permiso de uso y que se aprecia que el único objetivo es el deslinde de la parcela para impedir el acceso libre de los ciudadanos. Agrega que tal afirmación es temeraria dado que no es cierto, además, el acuerdo no hace ningún tipo de razonamiento o prueba que respalde tal aseveración, lo cual implica que el acto carece de motivación y por ende adolece de nulidad absoluta. Indica que al no señalar el motivo, el Concejo Municipal acordó denegar el permiso por razones de discrecionalidad, y si bien las instituciones públicas pueden dictar actos discrecionales, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública esos actos deben ser acordes a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, de manera que si se aparta de estos parámetros, el acto es inválido y nulo, tal como señalan los artículos 128 al 160 de la citada ley. Estima que el rechazo de la solicitud sin intermediar ninguna motivación, limitándose el Concejo a afirmar que es innecesario y que el único fin que persigue la solicitante es deslindar la parcela para impedir el acceso libre de los ciudadanos, convierte el acto impugnado no en un acto discrecional sino en uno arbitrario y por ende ilegal y absolutamente nulo. Añade que si el acto carece de argumentación razonable sobre los hechos que se le vinculan y se basa en la pura y simple voluntad del funcionario que lo dictó, se trata de un acto arbitrario e ilegítimo, además de que los motivos deben figurar en el acto mismo para efectos de impugnar la decisión, teniéndose que en este caso el acto no fue motivado, por no que no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 132 de la reiterada ley, según el cual el acto deberá ser claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas. Expresa que como consecuencia de la nulidad absoluta generada por la falta de motivación, el acuerdo impugnado no podrá presumirse legítimo, no podrá ordenarse su ejecución ni podrá arreglarse a derecho ni por saneamiento ni por convalidación. Reitera la impugnante que el permiso solicitado es únicamente para que se permita realizar los trabajos de mantenimiento, de limpieza y cuidado necesarios en la propiedad, para evitar que ingresen precaristas, nada más; ese uso será conforme con los abundantes criterios de la Procuraduría General de la República emitidos sobre el tema, y de acuerdo con los artículos 5 y 6 del manual municipal; será, además, sin mayor envergadura, transitorio, sin afectación a las condiciones naturales de la zona y del ecosistema, sin entorpecer el libre aprovechamiento de la zona pública y sin perjuicio de la implementación de un plan regulador. Señala que precisamente, ante la ausencia del plan regulador, es que procede la figura del permiso de uso, con el fin de permitir ciertas actividades transitorias que no generan transformaciones sustanciales del suelo y a sabiendas de que se trata de un permiso precario que no genera derecho subjetivo alguno. Agrega que, de darse el permiso, la Municipalidad se garantizaría la protección y el cuidado adecuado del terreno en cuestión, éste tendría un adecuado mantenimiento y se protegería el ambiente con la prevención de quemaduras y contaminación, todo ello en beneficio del Cantón y sus habitantes.

Finalmente, la recurrente dispone como pretensiones que se declare con lugar el recurso y nulidad absoluta concomitante, se declare la nulidad absoluta del acuerdo impugnado, se proceda al otorgamiento del permiso solicitado y en caso de rechazarse la revocatoria, se eleve la apelación al superior.

2. Consideraciones de esta Asesoría.

La recurrente plantea los recursos ordinarios contemplados en los artículos 154 y 156 del Código Municipal (revocatoria y apelación), a lo cual agrega una nulidad concomitante. Resulta

pertinente aclarar que, de conformidad con lo señalado en el numeral 156 de cita, los recursos deberán plantearse solo por ilegalidad del acuerdo, salvo el de revocatoria, que podrá plantearse por la inoportunidad del acuerdo. Revisado el memorial de impugnación se advierte que la impugnación se funda estrictamente en razones de ilegalidad, por lo que la consecuencia, en caso de obtener razón, sería de nulidad del acto impugnado. Así las cosas, la nulidad concomitante planteada se entiende subsumida en la acción misma inherente a los recursos ordinarios, dado que el efecto es propio de estos remedios tal como los ha sustentado la impugnante, de allí que se procederá al análisis del recurso de revocatoria, incluido en este toda la alegación y pretensión que le son propias pero que la accionante ha ampliado con la denominación de nulidad concomitante.

La impugnante condensa sus alegatos en dos direcciones, la primera, que por la forma en que se le denegó el permiso solicitado, el Concejo incurrió en una discrecionalidad que no se ajusta a los límites establecidos por el ordenamiento jurídico, por lo que recayó en arbitrariedad. La segunda, que el acuerdo impugnado carece de motivación.

Respeto a tales argumentos es pertinente señalar que, si bien se trata de una solicitud de permiso de uso sobre un bien demanial, como lo es la zona marítima terrestre, y la resolución de aquella conlleva un grado de discrecionalidad, en este caso, el ejercicio que hizo el Concejo de tal discrecionalidad no se apartó de los rangos básicos de objetividad y fue debida y ampliamente. Está claro que la Municipalidad de Aguirre dictó un Manual para regular el procedimiento tendiente a resolver solicitudes de permiso de uso de suelo en la zona marítima terrestre, sin embargo, la existencia de dicha normativa por sí no obliga al Concejo a resolver favorablemente las solicitudes. Por otro lado, prevalece la naturaleza jurídica de los permisos de uso de suelo, en tanto, al otorgarse sobre bienes de dominio público, distintos de la figura de "la concesión", constituyen actos unilaterales de la Administración Pública, es decir, la Municipalidad no está en la obligación de otorgarlos, tal como se ha manifestado en el caso concreto el Concejo Municipal de Aguirre.

Aún así, y atendiendo al deber de justificar sus decisiones siguiendo elementos objetivos, el Concejo Municipal resolvió fundar debidamente la denegatoria al acoger las argumentaciones amplias dadas en los informes previos rendidos por el Departamento de Zona Marítima Terrestre y la Asesoría Legal, recogidos en el dictamen AL-027-2012 de la Asesoría Legal del Concejo, a saber:

“El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-345-DI-2011 del 12 de diciembre de 2011, recomienda no aprobar el permiso solicitado al considerar que la protección de la zona marítima terrestre y de sus recursos naturales es una obligación de todos los habitantes, de allí que las áreas del sector costero citado fueron desalojadas para permitir el uso y disfrute de todos los ciudadanos hasta tanto no se otorguen derechos privativos de uso mediante la figura de las concesiones. Agrega ese oficio que otorgar este tipo de permisos sería paradójicamente legitimar la ocupación de estas áreas cuyos desalojos significaron importantes erogaciones del patrimonio público, tanto municipal como estatal (Fuerza Pública, Cruz Roja, Guardacostas), para obtener un beneficio –pago- que eventualmente sería insignificante a los costos de eventuales procesos para reclamar derechos derivados de tales permisos.”

“En el oficio 002-DL-2012, el Asesor Legal del Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre comparte la recomendación anterior del Departamento de Zona Marítima Terrestre. Señala que los artículos 1, 2, 3, 4, 34 y 35 de la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre establecen per se el deber de vigilancia de la zona marítima terrestre por parte de las instancias públicas referidas, entre ellas las municipalidades. Agrega que al amparo de dichas normas, tanto los habitantes del país como las instituciones públicas tienen a cargo el mantenimiento y vigilancia de esas áreas, de manera que no es necesario el otorgamiento de usos de suelo para tal fin; y en el caso específico de Matapalo, hatillo, Playa Linda y Playa Guápil la Municipalidad de Aguirre (Departamento de Zona Marítima Terrestre y la Policía Municipal) mantiene en custodia y conservación la zona marítima terrestre, cumpliendo así el imperativo legal. Señala además que basta con visitar tales lugares para constatar que se hallan libres de invasores, ocupantes ilegales, cercas y, recientemente, cultivos ilegales, de manera que el permiso de mantenimiento y vigilancia requerido es totalmente injustificado y ajeno al interés público en razón de la acertada protección y mantenimiento que han dado los vecinos y la Municipalidad.”

Finalmente, el mismo dictamen AL-027-2012 reforzó la motivación para el rechazo de la solicitud al señalar:

“Es admisible coincidir con las argumentaciones externadas tanto por el Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal en el sentido de que no es recomendable el otorgamiento de permisos de uso para efectos de mantenimiento y vigilancia, en los términos planteados por el solicitante. Si bien es criterio del suscrito que la actividad si fue especificada, las demás consideraciones externadas por ese Departamento y su Asesoría Legal con claros en cuanto a que el uso solicitado es innecesario dado que la Municipalidad ejerce efectivamente dichas labores sobre la zona costera donde se ubica el lote que es objeto de la solicitud, además de que es apreciable que el único objetivo que perseguiría la gestión es el deslinde de la parcela para impedir el acceso libre de los ciudadanos. En todo caso, no hay obligación de parte de la Municipalidad de otorgar permisos de uso de suelo, puesto que debe prevalecer el acceso público a la franja de zona marítima terrestre y sus condiciones naturales, hasta tanto no se supere el trámite tendiente a concesionar, lo cual implica el cumplimiento de cada una de las etapas.”

Los textos expuestos descartan las argumentaciones de la recurrente: Por un lado, el ejercicio de la discrecionalidad, al tratarse estos permisos de actos unilaterales, fue acompañada de los estándares que exige tal potestad y ampliada con objetivas motivaciones que culminaron con la decisión de denegar la solicitud. No es aceptable el criterio de la recurrente en cuanto a que la denegatoria se limitó a los escuetos argumentos de que el otorgamiento es innecesario y que lo que pretende la gestionante es deslindar la parcela. Basta remitirse a las anteriores transcripciones para desvirtuar esos alegatos, todas ellas que sirvieron de fundamento al Concejo Municipal para dictar el acto ahora cuestionado. Por lo tanto se tiene que el acto denegatorio no solo estuvo motivado, sino que la potestad denegatoria estuvo fundada en criterios armónicos con las exigencias que dispone las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública citadas en el escrito de recursos.

3. Recomendación.

Se recomienda al Concejo rechazar el recurso de revocatoria y elevar el de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, siguiendo el acuerdo que así resuelva las formalidades pertinentes.”

Acuerdo No. 11: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-052-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, POR TANTO: rechazar el recurso de revocatoria y elevar el de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, siguiendo el acuerdo que así resuelva las formalidades pertinentes. Se rechaza con 5 votos.

Informe 12. Informe ALCM-053-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 14 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 177-2012 del 28 de febrero de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Rafael Ángel Incera Castro, en calidad de representante legal de Inmobiliaria Zaragata Inc., S.A., cédula jurídica número 3-101-405274, por cuyo medio interpone recursos de revocatoria y apelación en subsidio y nulidad absoluta concomitante contra el acuerdo No. 06 del artículo sétimo, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 173-2012 del 07 de febrero de 2012.

I. Alcances del recurso.

Señala la recurrente que el 04 de octubre de 2011 presentó una solicitud de uso de suelo en relación con una parcela ubicada en Playa Matapalo; que el propósito de la solicitud era dar mantenimiento y vigilancia a la parcela mediante la limpieza y eliminación de pastos y áreas enzacatadas con equipo de jardinería, con el fin de evitar que el sitio sea tomado por precaristas que podrían causar daños y perjuicios ambientales en el inmueble; que la posibilidad de otorgar permisos de uso de suelo está permitida en el Manual emitido por la Municipalidad y publicado en La Gaceta; que pese a lo anterior, el Concejo Municipal denegó su solicitud según argumentación contenida en el acuerdo de rechazo.

En sus consideraciones jurídicas la recurrente señala que el acuerdo denegatorio se limita a decir que es innecesario el permiso de uso y que se aprecia que el único objetivo es el deslinde de la parcela para impedir el acceso libre de los ciudadanos. Agrega que tal afirmación es temeraria dado que no es cierto, además, el acuerdo no hace ningún tipo de razonamiento o prueba que respalde tal aseveración, lo cual implica que el acto carece de motivación y por ende adolece de nulidad absoluta. Indica que al no señalar el motivo, el Concejo Municipal acordó denegar el permiso por razones de discrecionalidad, y si bien las instituciones públicas pueden dictar actos discrecionales, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública esos actos deben ser acordes a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, de manera que si se aparta de estos parámetros, el acto es inválido y nulo, tal como señalan los artículos 128 al 160 de la citada ley. Estima que el rechazo de la solicitud sin intermediar ninguna motivación, limitándose el Concejo a afirmar que es innecesario y que el único fin que persigue la solicitante es deslindar la parcela para impedir el acceso libre de los ciudadanos, convierte el acto impugnado no en un acto discrecional sino en uno arbitrario y por ende ilegal y absolutamente nulo. Añade que si el acto carece de argumentación razonable sobre los hechos que se le vinculan y se basa en la pura y simple voluntad del funcionario que lo dictó, se trata de un acto arbitrario e ilegítimo, además de que los motivos deben figurar en el acto mismo para efectos de impugnar la decisión, teniéndose que en este caso el acto no fue motivado, por no que no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 132 de

la reiterada ley, según el cual el acto deberá ser claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas. Expresa que como consecuencia de la nulidad absoluta generada por la falta de motivación, el acuerdo impugnado no podrá presumirse legítimo, no podrá ordenarse su ejecución ni podrá arreglarse a derecho ni por saneamiento ni por convalidación. Reitera la impugnante que el permiso solicitado es únicamente para que se permita realizar los trabajos de mantenimiento, de limpieza y cuidado necesarios en la propiedad, para evitar que ingresen precaristas, nada más; ese uso será conforme con los abundantes criterios de la Procuraduría General de la República emitidos sobre el tema, y de acuerdo con los artículos 5 y 6 del manual municipal; será, además, sin mayor envergadura, transitorio, sin afectación a las condiciones naturales de la zona y del ecosistema, sin entorpecer el libre aprovechamiento de la zona pública y sin perjuicio de la implementación de un plan regulador. Señala que precisamente, ante la ausencia del plan regulador, es que procede la figura del permiso de uso, con el fin de permitir ciertas actividades transitorias que no generan transformaciones sustanciales del suelo y a sabiendas de que se trata de un permiso precario que no genera derecho subjetivo alguno. Agrega que, de darse el permiso, la Municipalidad se garantizaría la protección y el cuidado adecuado del terreno en cuestión, éste tendría un adecuado mantenimiento y se protegería el ambiente con la prevención de quemas y contaminación, todo ello en beneficio del Cantón y sus habitantes.

Finalmente, la recurrente dispone como pretensiones que se declare con lugar el recurso y nulidad absoluta concomitante, se declare la nulidad absoluta del acuerdo impugnado, se proceda al otorgamiento del permiso solicitado y en caso de rechazarse la revocatoria, se eleve la apelación al superior.

2. Consideraciones de esta Asesoría.

La recurrente plantea los recursos ordinarios contemplados en los artículos 154 y 156 del Código Municipal (revocatoria y apelación), a lo cual agrega una nulidad concomitante. Resulta pertinente aclarar que, de conformidad con lo señalado en el numeral 156 de cita, los recursos deberán plantearse solo por ilegalidad del acuerdo, salvo el de revocatoria, que podrá plantearse por la inoportunidad del acuerdo. Revisado el memorial de impugnación se advierte que la impugnación se funda estrictamente en razones de ilegalidad, por lo que la consecuencia, en caso de obtener razón, sería de nulidad del acto impugnado. Así las cosas, la nulidad concomitante planteada se entiende subsumida en la acción misma inherente a los recursos ordinarios, dado que el efecto es propio de estos remedios tal como los ha sustentado la impugnante, de allí que se procederá al análisis del recurso de revocatoria, incluido en este toda la alegación y pretensión que le son propias pero que la accionante ha ampliado con la denominación de nulidad concomitante.

La impugnante condensa sus alegatos en dos direcciones, la primera, que por la forma en que se le denegó el permiso solicitado, el Concejo incurrió en una discrecionalidad que no se ajusta a los límites establecidos por el ordenamiento jurídico, por lo que recayó en arbitrariedad. La segunda, que el acuerdo impugnado carece de motivación.

Respeto a tales argumentos es pertinente señalar que, si bien se trata de una solicitud de permiso de uso sobre un bien demanial, como lo es la zona marítima terrestre, y la resolución de aquella conlleva un grado de discrecionalidad, en este caso, el ejercicio que hizo el Concejo de tal

discrecionalidad no se apartó de los rangos básicos de objetividad y fue debida y ampliamente. Está claro que la Municipalidad de Aguirre dictó un Manual para regular el procedimiento tendiente a resolver solicitudes de permiso de uso de suelo en la zona marítima terrestre, sin embargo, la existencia de dicha normativa por sí no obliga al Concejo a resolver favorablemente las solicitudes. Por otro lado, prevalece la naturaleza jurídica de los permisos de uso de suelo, en tanto, al otorgarse sobre bienes de dominio público, distintos de la figura de "la concesión", constituyen actos unilaterales de la Administración Pública, es decir, la Municipalidad no está en la obligación de otorgarlos, tal como se ha manifestado en el caso concreto el Concejo Municipal de Aguirre.

Aún así, y atendiendo al deber de justificar sus decisiones siguiendo elementos objetivos, el Concejo Municipal resolvió fundar debidamente la denegatoria al acoger las argumentaciones amplias dadas en los informes previos rendidos por el Departamento de Zona Marítima Terrestre y la Asesoría Legal, recogidos en el dictamen AL-027-2012 de la Asesoría Legal del Concejo, a saber:

“El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-345-DI-2011 del 12 de diciembre de 2011, recomienda no aprobar el permiso solicitado al considerar que la protección de la zona marítima terrestre y de sus recursos naturales es una obligación de todos los habitantes, de allí que las áreas del sector costero citado fueron desalojadas para permitir el uso y disfrute de todos los ciudadanos hasta tanto no se otorguen derechos privativos de uso mediante la figura de las concesiones. Agrega ese oficio que otorgar este tipo de permisos sería paradójicamente legitimar la ocupación de estas áreas cuyos desalojos significaron importantes erogaciones del patrimonio público, tanto municipal como estatal (Fuerza Pública, Cruz Roja, Guardacostas), para obtener un beneficio –pago- que eventualmente sería insignificante a los costos de eventuales procesos para reclamar derechos derivados de tales permisos.”

“En el oficio 002-DL-2012, el Asesor Legal del Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre comparte la recomendación anterior del Departamento de Zona Marítima Terrestre. Señala que los artículos 1, 2, 3, 4, 34 y 35 de la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre establecen per se el deber de vigilancia de la zona marítima terrestre por parte de las instancias públicas referidas, entre ellas las municipalidades. Agrega que al amparo de dichas normas, tanto los habitantes del país como las instituciones públicas tienen a cargo el mantenimiento y vigilancia de esas áreas, de manera que no es necesario el otorgamiento de usos de suelo para tal fin; y en el caso específico de Matapalo, hatillo, Playa Linda y Playa Guápil la Municipalidad de Aguirre (Departamento de Zona Marítima Terrestre y la Policía Municipal) mantiene en custodia y conservación la zona marítima terrestre, cumpliendo así el imperativo legal. Señala además que basta con visitar tales lugares para constatar que se hallan libres de invasores, ocupantes ilegales, cercas y, recientemente, cultivos ilegales, de manera que el permiso de mantenimiento y vigilancia requerido es totalmente injustificado y ajeno al interés público en razón de la acertada protección y mantenimiento que han dado los vecinos y la Municipalidad.”

Finalmente, el mismo dictamen AL-027-2012 reforzó la motivación para el rechazo de la solicitud al señalar:

“Es admisible coincidir con las argumentaciones externadas tanto por el Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal en el sentido de que no es recomendable el otorgamiento de permisos de uso para efectos de mantenimiento y vigilancia, en los términos planteados por el solicitante. Si bien es criterio del

suscrito que la actividad si fue especificada, las demás consideraciones externadas por ese Departamento y su Asesoría Legal con claros en cuanto a que el uso solicitado es innecesario dado que la Municipalidad ejerce efectivamente dichas labores sobre la zona costera donde se ubica el lote que es objeto de la solicitud, además de que es apreciable que el único objetivo que perseguiría la gestión es el deslinde de la parcela para impedir el acceso libre de los ciudadanos. En todo caso, no hay obligación de parte de la Municipalidad de otorgar permisos de uso de suelo, puesto que debe prevalecer el acceso público a la franja de zona marítima terrestre y sus condiciones naturales, hasta tanto no se supere el trámite tendiente a concesionar, lo cual implica el cumplimiento de cada una de las etapas.”

Los textos expuestos descartan las argumentaciones de la recurrente: Por un lado, el ejercicio de la discrecionalidad, al tratarse estos permisos de actos unilaterales, fue acompañada de los estándares que exige tal potestad y ampliada con objetivas motivaciones que culminaron con la decisión de denegar la solicitud. No es aceptable el criterio de la recurrente en cuanto a que la denegatoria se limitó a los escuetos argumentos de que el otorgamiento es innecesario y que lo que pretende la gestionante es deslindar la parcela. Basta remitirse a las anteriores transcripciones para desvirtuar esos alegatos, todas ellas que sirvieron de fundamento al Concejo Municipal para dictar el acto ahora cuestionado. Por lo tanto se tiene que el acto denegatorio no solo estuvo motivado, sino que la potestad denegatoria estuvo fundada en criterios armónicos con las exigencias que dispone las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública citadas en el escrito de recursos.

3. Recomendación.

Se recomienda al Concejo rechazar el recurso de revocatoria y elevar el de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, siguiendo el acuerdo que así resuelva las formalidades pertinentes.”

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-053-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, POR TANTO: rechazar el recurso de revocatoria y elevar el de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, siguiendo el acuerdo que así resuelva las formalidades pertinentes. Se rechaza con 5 votos.

Informe 13. Informe ALCM-054-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 15 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 177-2012 del 28 de febrero de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Juan Pablo Incera Castro, en calidad de representante legal de Inmobiliaria Playa Linda, S.A., cédula jurídica número 3-101-423820, por cuyo medio interpone recursos de revocatoria y apelación en subsidio y nulidad absoluta concomitante contra el acuerdo No. 10 del artículo sétimo, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 173-2012 del 07 de febrero de 2012.

1. Alcances del recurso.

Señala la recurrente que el 04 de octubre de 2011 presentó una solicitud de uso de suelo en relación con una parcela ubicada en Playa Matapalo; que el propósito de la solicitud era dar mantenimiento y vigilancia a la parcela mediante la limpieza y eliminación de pastos y áreas enzacatadas con equipo de jardinería, con el fin de evitar que el sitio sea tomado por precaristas que podrían causar daños y perjuicios ambientales en el inmueble; que la posibilidad de otorgar permisos de uso de suelo está permitida en el Manual emitido por la Municipalidad y publicado en La Gaceta; que pese a lo anterior, el Concejo Municipal denegó su solicitud según argumentación contenida en el acuerdo de rechazo.

En sus consideraciones jurídicas la recurrente señala que el acuerdo denegatorio se limita a decir que es innecesario el permiso de uso y que se aprecia que el único objetivo es el deslinde de la parcela para impedir el acceso libre de los ciudadanos. Agrega que tal afirmación es temeraria dado que no es cierto, además, el acuerdo no hace ningún tipo de razonamiento o prueba que respalde tal aseveración, lo cual implica que el acto carece de motivación y por ende adolece de nulidad absoluta. Indica que al no señalar el motivo, el Concejo Municipal acordó denegar el permiso por razones de discrecionalidad, y si bien las instituciones públicas pueden dictar actos discrecionales, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública esos actos deben ser acordes a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, de manera que si se aparta de estos parámetros, el acto es inválido y nulo, tal como señalan los artículos 128 al 160 de la citada ley. Estima que el rechazo de la solicitud sin intermediar ninguna motivación, limitándose el Concejo a afirmar que es innecesario y que el único fin que persigue la solicitante es deslindar la parcela para impedir el acceso libre de los ciudadanos, convierte el acto impugnado no en un acto discrecional sino en uno arbitrario y por ende ilegal y absolutamente nulo. Añade que si el acto carece de argumentación razonable sobre los hechos que se le vinculan y se basa en la pura y simple voluntad del funcionario que lo dictó, se trata de un acto arbitrario e ilegítimo, además de que los motivos deben figurar en el acto mismo para efectos de impugnar la decisión, teniéndose que en este caso el acto no fue motivado, por no que no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 132 de la reiterada ley, según el cual el acto deberá ser claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas. Expresa que como consecuencia de la nulidad absoluta generada por la falta de motivación, el acuerdo impugnado no podrá presumirse legítimo, no podrá ordenarse su ejecución ni podrá arreglarse a derecho ni por saneamiento ni por convalidación. Reitera la impugnante que el permiso solicitado es únicamente para que se permita realizar los trabajos de mantenimiento, de limpieza y cuidado necesarios en la propiedad, para evitar que ingresen precaristas, nada más; ese uso será conforme con los abundantes criterios de la Procuraduría General de la República emitidos sobre el tema, y de acuerdo con los artículos 5 y 6 del manual municipal; será, además, sin mayor envergadura, transitorio, sin afectación a las condiciones naturales de la zona y del ecosistema, sin entorpecer el libre aprovechamiento de la zona pública y sin perjuicio de la implementación de un plan regulador. Señala que precisamente, ante la ausencia del plan regulador, es que procede la figura del permiso de uso, con el fin de permitir ciertas actividades transitorias que no generan transformaciones sustanciales del suelo y a sabiendas de que se trata de un permiso precario que no genera derecho subjetivo alguno. Agrega que, de darse el permiso, la Municipalidad se garantizaría la protección y el cuidado adecuado del terreno en cuestión, éste tendría un adecuado mantenimiento y se protegería el ambiente con la prevención de quemaduras y contaminación, todo ello en beneficio del Cantón y sus habitantes.

Finalmente, la recurrente dispone como pretensiones que se declare con lugar el recurso y nulidad absoluta concomitante, se declare la nulidad absoluta del acuerdo impugnado, se proceda al otorgamiento del permiso solicitado y en caso de rechazarse la revocatoria, se eleve la apelación al superior.

2. Consideraciones de esta Asesoría.

La recurrente plantea los recursos ordinarios contemplados en los artículos 154 y 156 del Código Municipal (revocatoria y apelación), a lo cual agrega una nulidad concomitante. Resulta pertinente aclarar que, de conformidad con lo señalado en el numeral 156 de cita, los recursos deberán plantearse solo por ilegalidad del acuerdo, salvo el de revocatoria, que podrá plantearse por la inoportunidad del acuerdo. Revisado el memorial de impugnación se advierte que la impugnación se funda estrictamente en razones de ilegalidad, por lo que la consecuencia, en caso de obtener razón, sería de nulidad del acto impugnado. Así las cosas, la nulidad concomitante planteada se entiende subsumida en la acción misma inherente a los recursos ordinarios, dado que el efecto es propio de estos remedios tal como los ha sustentado la impugnante, de allí que se procederá al análisis del recurso de revocatoria, incluido en este toda la alegación y pretensión que le son propias pero que la accionante ha ampliado con la denominación de nulidad concomitante.

La impugnante condensa sus alegatos en dos direcciones, la primera, que por la forma en que se le denegó el permiso solicitado, el Concejo incurrió en una discrecionalidad que no se ajusta a los límites establecidos por el ordenamiento jurídico, por lo que recayó en arbitrariedad. La segunda, que el acuerdo impugnado carece de motivación.

Respeto a tales argumentos es pertinente señalar que, si bien se trata de una solicitud de permiso de uso sobre un bien demanial, como lo es la zona marítima terrestre, y la resolución de aquella conlleva un grado de discrecionalidad, en este caso, el ejercicio que hizo el Concejo de tal discrecionalidad no se apartó de los rangos básicos de objetividad y fue debida y ampliamente. Está claro que la Municipalidad de Aguirre dictó un Manual para regular el procedimiento tendiente a resolver solicitudes de permiso de uso de suelo en la zona marítima terrestre, sin embargo, la existencia de dicha normativa por sí no obliga al Concejo a resolver favorablemente las solicitudes. Por otro lado, prevalece la naturaleza jurídica de los permisos de uso de suelo, en tanto, al otorgarse sobre bienes de dominio público, distintos de la figura de "la concesión", constituyen actos unilaterales de la Administración Pública, es decir, la Municipalidad no está en la obligación de otorgarlos, tal como se ha manifestado en el caso concreto el Concejo Municipal de Aguirre.

Aún así, y atendiendo al deber de justificar sus decisiones siguiendo elementos objetivos, el Concejo Municipal resolvió fundar debidamente la denegatoria al acoger las argumentaciones amplias dadas en los informes previos rendidos por el Departamento de Zona Marítima Terrestre y la Asesoría Legal, recogidos en el dictamen AL-027-2012 de la Asesoría Legal del Concejo, a saber:

“El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-345-DI-2011 del 12 de diciembre de 2011, recomienda no aprobar el permiso solicitado al considerar que la protección de la zona marítima terrestre y de sus recursos naturales es una obligación de todos los habitantes, de allí que las áreas del

sector costero citado fueron desalojadas para permitir el uso y disfrute de todos los ciudadanos hasta tanto no se otorguen derechos privativos de uso mediante la figura de las concesiones. Agrega ese oficio que otorgar este tipo de permisos sería paradójicamente legitimar la ocupación de estas áreas cuyos desalojos significaron importantes erogaciones del patrimonio público, tanto municipal como estatal (Fuerza Pública, Cruz Roja, Guardacostas), para obtener un beneficio –pago- que eventualmente sería insignificante a los costos de eventuales procesos para reclamar derechos derivados de tales permisos.”

“En el oficio 002-DL-2012, el Asesor Legal del Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre comparte la recomendación anterior del Departamento de Zona Marítima Terrestre. Señala que los artículos 1, 2, 3, 4, 34 y 35 de la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre establecen per se el deber de vigilancia de la zona marítima terrestre por parte de las instancias públicas referidas, entre ellas las municipalidades. Agrega que al amparo de dichas normas, tanto los habitantes del país como las instituciones públicas tienen a cargo el mantenimiento y vigilancia de esas áreas, de manera que no es necesario el otorgamiento de usos de suelo para tal fin; y en el caso específico de Matapalo, hatillo, Playa Linda y Playa Guápil la Municipalidad de Aguirre (Departamento de Zona Marítima Terrestre y la Policía Municipal) mantiene en custodia y conservación la zona marítima terrestre, cumpliendo así el imperativo legal. Señala además que basta con visitar tales lugares para constatar que se hallan libres de invasores, ocupantes ilegales, cercas y, recientemente, cultivos ilegales, de manera que el permiso de mantenimiento y vigilancia requerido es totalmente injustificado y ajeno al interés público en razón de la acertada protección y mantenimiento que han dado los vecinos y la Municipalidad.”

Finalmente, el mismo dictamen AL-027-2012 reforzó la motivación para el rechazo de la solicitud al señalar:

“Es admisible coincidir con las argumentaciones externadas tanto por el Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal en el sentido de que no es recomendable el otorgamiento de permisos de uso para efectos de mantenimiento y vigilancia, en los términos planteados por el solicitante. Si bien es criterio del suscrito que la actividad si fue especificada, las demás consideraciones externadas por ese Departamento y su Asesoría Legal con claros en cuanto a que el uso solicitado es innecesario dado que la Municipalidad ejerce efectivamente dichas labores sobre la zona costera donde se ubica el lote que es objeto de la solicitud, además de que es apreciable que el único objetivo que perseguiría la gestión es el deslinde de la parcela para impedir el acceso libre de los ciudadanos. En todo caso, no hay obligación de parte de la Municipalidad de otorgar permisos de uso de suelo, puesto que debe prevalecer el acceso público a la franja de zona marítima terrestre y sus condiciones naturales, hasta tanto no se supere el trámite tendiente a concesionar, lo cual implica el cumplimiento de cada una de las etapas.”

Los textos expuestos descartan las argumentaciones de la recurrente: Por un lado, el ejercicio de la discrecionalidad, al tratarse estos permisos de actos unilaterales, fue acompañada de los estándares que exige tal potestad y ampliada con objetivas motivaciones que culminaron con la decisión de denegar la solicitud. No es aceptable el criterio de la recurrente en cuanto a que la denegatoria se limitó a los escuetos argumentos de que el otorgamiento es innecesario y que lo que pretende la gestionante es deslindar la parcela. Basta remitirse a las anteriores transcripciones para desvirtuar esos alegatos, todas ellas que sirvieron de fundamento al Concejo Municipal para dictar el acto ahora cuestionado. Por lo tanto se tiene que el acto denegatorio no solo estuvo motivado, sino que la potestad denegatoria estuvo fundada en criterios armónicos

con las exigencias que dispone las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública citadas en el escrito de recursos.

3. Recomendación.

Se recomienda al Concejo rechazar el recurso de revocatoria y elevar el de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, siguiendo el acuerdo que así resuelva las formalidades pertinentes.”

Acuerdo No. 13: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-054-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, POR TANTO: rechazar el recurso de revocatoria y elevar el de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, siguiendo el acuerdo que así resuelva las formalidades pertinentes. Se rechaza con 5 votos.

Informe 14. Informe ALCM-055-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 16 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 177-2012 del 28 de febrero de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Rafael Ángel Incera Castro, por cuyo medio interpone recursos de revocatoria y apelación en subsidio y nulidad absoluta concomitante contra el acuerdo No. 5 del artículo sétimo, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 173-2012 del 07 de febrero de 2012.

1. Alcances del recurso.

Señala el recurrente que el 04 de octubre de 2011 presentó una solicitud de uso de suelo en relación con una parcela ubicada en Playa Matapalo; que el propósito de la solicitud era dar mantenimiento y vigilancia a la parcela mediante la limpieza y eliminación de pastos y áreas enzacatadas con equipo de jardinería, con el fin de evitar que el sitio sea tomado por precaristas que podrían causar daños y perjuicios ambientales en el inmueble; que la posibilidad de otorgar permisos de uso de suelo está permitida en el Manual emitido por la Municipalidad y publicado en La Gaceta; que pese a lo anterior, el Concejo Municipal denegó su solicitud según argumentación contenida en el acuerdo de rechazo.

En sus consideraciones jurídicas el recurrente señala que el acuerdo denegatorio se limita a decir que es innecesario el permiso de uso y que se aprecia que el único objetivo es el deslinde de la parcela para impedir el acceso libre de los ciudadanos. Agrega que tal afirmación es temeraria dado que no es cierto, además, el acuerdo no hace ningún tipo de razonamiento o prueba que respalde tal aseveración, lo cual implica que el acto carece de motivación y por ende adolece de nulidad absoluta. Indica que al no señalar el motivo, el Concejo Municipal acordó denegar el permiso por razones de discrecionalidad, y si bien las instituciones públicas pueden dictar actos discrecionales, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública esos actos deben ser acordes a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, de manera que si se aparta de estos parámetros, el acto es inválido y nulo, tal como señalan los artículos 128 al 160 de la citada ley. Estima que el rechazo de la solicitud sin intermediar ninguna motivación, limitándose el Concejo a afirmar que

es innecesario y que el único fin que persigue la solicitante es deslindar la parcela para impedir el acceso libre de los ciudadanos, convierte el acto impugnado no en un acto discrecional sino en uno arbitrario y por ende ilegal y absolutamente nulo. Añade que si el acto carece de argumentación razonable sobre los hechos que se le vinculan y se basa en la pura y simple voluntad del funcionario que lo dictó, se trata de un acto arbitrario e ilegítimo, además de que los motivos deben figurar en el acto mismo para efectos de impugnar la decisión, teniéndose que en este caso el acto no fue motivado, por no que no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 132 de la reiterada ley, según el cual el acto deberá ser claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas. Expresa que como consecuencia de la nulidad absoluta generada por la falta de motivación, el acuerdo impugnado no podrá presumirse legítimo, no podrá ordenarse su ejecución ni podrá arreglarse a derecho ni por saneamiento ni por convalidación. Reitera el impugnante que el permiso solicitado es únicamente para que se permita realizar los trabajos de mantenimiento, de limpieza y cuidado necesarios en la propiedad, para evitar que ingresen precaristas, nada más; ese uso será conforme con los abundantes criterios de la Procuraduría General de la República emitidos sobre el tema, y de acuerdo con los artículos 5 y 6 del manual municipal; será, además, sin mayor envergadura, transitorio, sin afectación a las condiciones naturales de la zona y del ecosistema, sin entorpecer el libre aprovechamiento de la zona pública y sin perjuicio de la implementación de un plan regulador. Señala que precisamente, ante la ausencia del plan regulador, es que procede la figura del permiso de uso, con el fin de permitir ciertas actividades transitorias que no generan transformaciones sustanciales del suelo y a sabiendas de que se trata de un permiso precario que no genera derecho subjetivo alguno. Agrega que, de darse el permiso, la Municipalidad se garantizaría la protección y el cuidado adecuado del terreno en cuestión, éste tendría un adecuado mantenimiento y se protegería el ambiente con la prevención de quemas y contaminación, todo ello en beneficio del Cantón y sus habitantes.

Finalmente, el recurrente dispone como pretensiones que se declare con lugar el recurso y nulidad absoluta concomitante, se declare la nulidad absoluta del acuerdo impugnado, se proceda al otorgamiento del permiso solicitado y en caso de rechazarse la revocatoria, se eleve la apelación al superior.

2. Consideraciones de esta Asesoría.

El recurrente plantea los recursos ordinarios contemplados en los artículos 154 y 156 del Código Municipal (revocatoria y apelación), a lo cual agrega una nulidad concomitante. Resulta pertinente aclarar que, de conformidad con lo señalado en el numeral 156 de cita, los recursos deberán plantearse solo por ilegalidad del acuerdo, salvo el de revocatoria, que podrá plantearse por la inoportunidad del acuerdo. Revisado el memorial de impugnación se advierte que la impugnación se funda estrictamente en razones de ilegalidad, por lo que la consecuencia, en caso de obtener razón, sería de nulidad del acto impugnado. Así las cosas, la nulidad concomitante planteada se entiende subsumida en la acción misma inherente a los recursos ordinarios, dado que el efecto es propio de estos remedios tal como los ha sustentado el impugnante, de allí que se procederá al análisis del recurso de revocatoria, incluido en esta toda la alegación y pretensión que le son propias pero que el accionante ha ampliado con la denominación de nulidad concomitante.

El impugnante condensa sus alegatos en dos direcciones, la primera, que por la forma en que se le denegó el permiso solicitado, el Concejo incurrió en una discrecionalidad que no se ajusta a los límites establecidos por el ordenamiento jurídico, por lo que recayó en arbitrariedad. La segunda, que el acuerdo impugnado carece de motivación.

Respeto a tales argumentos es pertinente señalar que, si bien se trata de una solicitud de permiso de uso sobre un bien demanial, como lo es la zona marítima terrestre, y la resolución de aquella conlleva un grado de discrecionalidad, en este caso, el ejercicio que hizo el Concejo de tal discrecionalidad no se apartó de los rangos básicos de objetividad y fue debida y ampliamente. Está claro que la Municipalidad de Aguirre dictó un Manual para regular el procedimiento tendiente a resolver solicitudes de permiso de uso de suelo en la zona marítima terrestre, sin embargo, la existencia de dicha normativa por sí no obliga al Concejo a resolver favorablemente las solicitudes. Por otro lado, prevalece la naturaleza jurídica de los permisos de uso de suelo, en tanto, al otorgarse sobre bienes de dominio público, distintos de la figura de “la concesión”, constituyen actos unilaterales de la Administración Pública, es decir, la Municipalidad no está en la obligación de otorgarlos, tal como se ha manifestado en el caso concreto el Concejo Municipal de Aguirre.

Aún así, y atendiendo al deber de justificar sus decisiones siguiendo elementos objetivos, el Concejo Municipal resolvió fundar debidamente la denegatoria al acoger las argumentaciones amplias dadas en los informes previos rendidos por el Departamento de Zona Marítima Terrestre y la Asesoría Legal, recogidos en el dictamen AL-027-2012 de la Asesoría Legal del Concejo, a saber:

“El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-345-DI-2011 del 12 de diciembre de 2011, recomienda no aprobar el permiso solicitado al considerar que la protección de la zona marítima terrestre y de sus recursos naturales es una obligación de todos los habitantes, de allí que las áreas del sector costero citado fueron desalojadas para permitir el uso y disfrute de todos los ciudadanos hasta tanto no se otorguen derechos privativos de uso mediante la figura de las concesiones. Agrega ese oficio que otorgar este tipo de permisos sería paradójicamente legitimar la ocupación de estas áreas cuyos desalojos significaron importantes erogaciones del patrimonio público, tanto municipal como estatal (Fuerza Pública, Cruz Roja, Guardacostas), para obtener un beneficio –pago- que eventualmente sería insignificante a los costos de eventuales procesos para reclamar derechos derivados de tales permisos.”

“En el oficio 002-DL-2012, el Asesor Legal del Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre comparte la recomendación anterior del Departamento de Zona Marítima Terrestre. Señala que los artículos 1, 2, 3, 4, 34 y 35 de la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre establecen per se el deber de vigilancia de la zona marítima terrestre por parte de las instancias públicas referidas, entre ellas las municipalidades. Agrega que al amparo de dichas normas, tanto los habitantes del país como las instituciones públicas tienen a cargo el mantenimiento y vigilancia de esas áreas, de manera que no es necesario el otorgamiento de usos de suelo para tal fin; y en el caso específico de Matapalo, hatillo, Playa Linda y Playa Guápil la Municipalidad de Aguirre (Departamento de Zona Marítima Terrestre y la Policía Municipal) mantiene en custodia y conservación la zona marítima terrestre, cumpliendo así el imperativo legal. Señala además que basta con visitar tales lugares para constatar que se hallan libres de invasores, ocupantes ilegales, cercas y, recientemente, cultivos ilegales, de manera

que el permiso de mantenimiento y vigilancia requerido es totalmente injustificado y ajeno al interés público en razón de la acertada protección y mantenimiento que han dado los vecinos y la Municipalidad.”

Finalmente, el mismo dictamen AL-027-2012 reforzó la motivación para el rechazo de la solicitud al señalar:

“Es admisible coincidir con las argumentaciones externadas tanto por el Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal en el sentido de que no es recomendable el otorgamiento de permisos de uso para efectos de mantenimiento y vigilancia, en los términos planteados por el solicitante. Si bien es criterio del suscrito que la actividad si fue especificada, las demás consideraciones externadas por ese Departamento y su Asesoría Legal con claros en cuanto a que el uso solicitado es innecesario dado que la Municipalidad ejerce efectivamente dichas labores sobre la zona costera donde se ubica el lote que es objeto de la solicitud, además de que es apreciable que el único objetivo que perseguiría la gestión es el deslinde de la parcela para impedir el acceso libre de los ciudadanos. En todo caso, no hay obligación de parte de la Municipalidad de otorgar permisos de uso de suelo, puesto que debe prevalecer el acceso público a la franja de zona marítima terrestre y sus condiciones naturales, hasta tanto no se supere el trámite tendiente a concesionar, lo cual implica el cumplimiento de cada una de las etapas.”

Los textos expuestos descartan las argumentaciones del recurrente: Por un lado, el ejercicio de la discrecionalidad, al tratarse estos permisos de actos unilaterales, fue acompañada de los estándares que exige tal potestad y ampliada con objetivas motivaciones que culminaron con la decisión de denegar la solicitud. No es aceptable el criterio del recurrente en cuanto a que la denegatoria se limitó a los escuetos argumentos de que el otorgamiento es innecesario y que lo que pretende la gestionante es deslindar la parcela. Basta remitirse a las anteriores transcripciones para desvirtuar esos alegatos, todas ellas que sirvieron de fundamento al Concejo Municipal para dictar el acto ahora cuestionado. Por lo tanto se tiene que el acto denegatorio no solo estuvo motivado, sino que la potestad denegatoria estuvo fundada en criterios armónicos con las exigencias que dispone las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública citadas en el escrito de recursos.

3. Recomendación.

Se recomienda al Concejo rechazar el recurso de revocatoria y elevar el de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, siguiendo el acuerdo que así resuelva las formalidades pertinentes.”

Acuerdo No. 14: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-055-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, POR TANTO: rechazar el recurso de revocatoria y elevar el de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, siguiendo el acuerdo que así resuelva las formalidades pertinentes. Se rechaza con 5 votos.

Informe 15. Informe ALCM-056-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 17 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 177-2012 del 28 de febrero de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Filipino Incera Castro, por cuyo medio interpone recursos de revocatoria y apelación en subsidio y nulidad absoluta concomitante contra el

acuerdo No. 09 del artículo sétimo, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 173-2012 del 07 de febrero de 2012.

I. Alcances del recurso.

Señala el recurrente que el 04 de octubre de 2011 presentó una solicitud de uso de suelo en relación con una parcela ubicada en Playa Matapalo; que el propósito de la solicitud era dar mantenimiento y vigilancia a la parcela mediante la limpieza y eliminación de pastos y áreas enzacatadas con equipo de jardinería, con el fin de evitar que el sitio sea tomado por precaristas que podrían causar daños y perjuicios ambientales en el inmueble; que la posibilidad de otorgar permisos de uso de suelo está permitida en el Manual emitido por la Municipalidad y publicado en La Gaceta; que pese a lo anterior, el Concejo Municipal denegó su solicitud según argumentación contenida en el acuerdo de rechazo.

En sus consideraciones jurídicas el recurrente señala que el acuerdo denegatorio se limita a decir que es innecesario el permiso de uso y que se aprecia que el único objetivo es el deslinde de la parcela para impedir el acceso libre de los ciudadanos. Agrega que tal afirmación es temeraria dado que no es cierto, además, el acuerdo no hace ningún tipo de razonamiento o prueba que respalde tal aseveración, lo cual implica que el acto carece de motivación y por ende adolece de nulidad absoluta. Indica que al no señalar el motivo, el Concejo Municipal acordó denegar el permiso por razones de discrecionalidad, y si bien las instituciones públicas pueden dictar actos discrecionales, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública esos actos deben ser acordes a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, de manera que si se aparta de estos parámetros, el acto es inválido y nulo, tal como señalan los artículos 128 al 160 de la citada ley. Estima que el rechazo de la solicitud sin intermediar ninguna motivación, limitándose el Concejo a afirmar que es innecesario y que el único fin que persigue la solicitante es deslindar la parcela para impedir el acceso libre de los ciudadanos, convierte el acto impugnado no en un acto discrecional sino en uno arbitrario y por ende ilegal y absolutamente nulo. Añade que si el acto carece de argumentación razonable sobre los hechos que se le vinculan y se basa en la pura y simple voluntad del funcionario que lo dictó, se trata de un acto arbitrario e ilegítimo, además de que los motivos deben figurar en el acto mismo para efectos de impugnar la decisión, teniéndose que en este caso el acto no fue motivado, por no que no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 132 de la reiterada ley, según el cual el acto deberá ser claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas. Expresa que como consecuencia de la nulidad absoluta generada por la falta de motivación, el acuerdo impugnado no podrá presumirse legítimo, no podrá ordenarse su ejecución ni podrá arreglarse a derecho ni por saneamiento ni por convalidación. Reitera el impugnante que el permiso solicitado es únicamente para que se permita realizar los trabajos de mantenimiento, de limpieza y cuidado necesarios en la propiedad, para evitar que ingresen precaristas, nada más; ese uso será conforme con los abundantes criterios de la Procuraduría General de la República emitidos sobre el tema, y de acuerdo con los artículos 5 y 6 del manual municipal; será, además, sin mayor envergadura, transitorio, sin afectación a las condiciones naturales de la zona y del ecosistema, sin entorpecer el libre aprovechamiento de la zona pública y sin perjuicio de la implementación de un plan regulador. Señala que precisamente, ante la ausencia del plan regulador, es que procede la figura del permiso de uso, con el fin de permitir ciertas actividades transitorias que no generan transformaciones sustanciales del suelo y a sabiendas de que se trata

de un permiso precario que no genera derecho subjetivo alguno. Agrega que, de darse el permiso, la Municipalidad se garantizaría la protección y el cuidado adecuado del terreno en cuestión, éste tendría un adecuado mantenimiento y se protegería el ambiente con la prevención de quemaduras y contaminación, todo ello en beneficio del Cantón y sus habitantes.

Finalmente, el recurrente dispone como pretensiones que se declare con lugar el recurso y nulidad absoluta concomitante, se declare la nulidad absoluta del acuerdo impugnado, se proceda al otorgamiento del permiso solicitado y en caso de rechazarse la revocatoria, se eleve la apelación al superior.

2. Consideraciones de esta Asesoría.

El recurrente plantea los recursos ordinarios contemplados en los artículos 154 y 156 del Código Municipal (revocatoria y apelación), a lo cual agrega una nulidad concomitante. Resulta pertinente aclarar que, de conformidad con lo señalado en el numeral 156 de cita, los recursos deberán plantearse solo por ilegalidad del acuerdo, salvo el de revocatoria, que podrá plantearse por la inoportunidad del acuerdo. Revisado el memorial de impugnación se advierte que la impugnación se funda estrictamente en razones de ilegalidad, por lo que la consecuencia, en caso de obtener razón, sería de nulidad del acto impugnado. Así las cosas, la nulidad concomitante planteada se entiende subsumida en la acción misma inherente a los recursos ordinarios, dado que el efecto es propio de estos remedios tal como los ha sustentado el impugnante, de allí que se procederá al análisis del recurso de revocatoria, incluido en esta toda la alegación y pretensión que le son propias pero que el accionante ha ampliado con la denominación de nulidad concomitante.

El impugnante condensa sus alegatos en dos direcciones, la primera, que por la forma en que se le denegó el permiso solicitado, el Concejo incurrió en una discrecionalidad que no se ajusta a los límites establecidos por el ordenamiento jurídico, por lo que recayó en arbitrariedad. La segunda, que el acuerdo impugnado carece de motivación.

Respeto a tales argumentos es pertinente señalar que, si bien se trata de una solicitud de permiso de uso sobre un bien demanial, como lo es la zona marítima terrestre, y la resolución de aquella conlleva un grado de discrecionalidad, en este caso, el ejercicio que hizo el Concejo de tal discrecionalidad no se apartó de los rangos básicos de objetividad y fue debida y ampliamente. Está claro que la Municipalidad de Aguirre dictó un Manual para regular el procedimiento tendiente a resolver solicitudes de permiso de uso de suelo en la zona marítima terrestre, sin embargo, la existencia de dicha normativa por sí no obliga al Concejo a resolver favorablemente las solicitudes. Por otro lado, prevalece la naturaleza jurídica de los permisos de uso de suelo, en tanto, al otorgarse sobre bienes de dominio público, distintos de la figura de "la concesión", constituyen actos unilaterales de la Administración Pública, es decir, la Municipalidad no está en la obligación de otorgarlos, tal como se ha manifestado en el caso concreto el Concejo Municipal de Aguirre.

Aún así, y atendiendo al deber de justificar sus decisiones siguiendo elementos objetivos, el Concejo Municipal resolvió fundar debidamente la denegatoria al acoger las argumentaciones amplias dadas en los informes previos rendidos por el Departamento de Zona Marítima Terrestre

y la Asesoría Legal, recogidos en el dictamen AL-027-2012 de la Asesoría Legal del Concejo, a saber:

“El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-345-DI-2011 del 12 de diciembre de 2011, recomienda no aprobar el permiso solicitado al considerar que la protección de la zona marítima terrestre y de sus recursos naturales es una obligación de todos los habitantes, de allí que las áreas del sector costero citado fueron desalojadas para permitir el uso y disfrute de todos los ciudadanos hasta tanto no se otorguen derechos privativos de uso mediante la figura de las concesiones. Agrega ese oficio que otorgar este tipo de permisos sería paradójicamente legitimar la ocupación de estas áreas cuyos desalojos significaron importantes erogaciones del patrimonio público, tanto municipal como estatal (Fuerza Pública, Cruz Roja, Guardacostas), para obtener un beneficio –pago- que eventualmente sería insignificante a los costos de eventuales procesos para reclamar derechos derivados de tales permisos.”

“En el oficio 002-DL-2012, el Asesor Legal del Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre comparte la recomendación anterior del Departamento de Zona Marítima Terrestre. Señala que los artículos 1, 2, 3, 4, 34 y 35 de la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre establecen per se el deber de vigilancia de la zona marítima terrestre por parte de las instancias públicas referidas, entre ellas las municipalidades. Agrega que al amparo de dichas normas, tanto los habitantes del país como las instituciones públicas tienen a cargo el mantenimiento y vigilancia de esas áreas, de manera que no es necesario el otorgamiento de usos de suelo para tal fin; y en el caso específico de Matapalo, hatillo, Playa Linda y Playa Guápil la Municipalidad de Aguirre (Departamento de Zona Marítima Terrestre y la Policía Municipal) mantiene en custodia y conservación la zona marítima terrestre, cumpliendo así el imperativo legal. Señala además que basta con visitar tales lugares para constatar que se hallan libres de invasores, ocupantes ilegales, cercas y, recientemente, cultivos ilegales, de manera que el permiso de mantenimiento y vigilancia requerido es totalmente injustificado y ajeno al interés público en razón de la acertada protección y mantenimiento que han dado los vecinos y la Municipalidad.”

Finalmente, el mismo dictamen AL-027-2012 reforzó la motivación para el rechazo de la solicitud al señalar:

“Es admisible coincidir con las argumentaciones externadas tanto por el Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal en el sentido de que no es recomendable el otorgamiento de permisos de uso para efectos de mantenimiento y vigilancia, en los términos planteados por el solicitante. Si bien es criterio del suscrito que la actividad si fue especificada, las demás consideraciones externadas por ese Departamento y su Asesoría Legal con claros en cuanto a que el uso solicitado es innecesario dado que la Municipalidad ejerce efectivamente dichas labores sobre la zona costera donde se ubica el lote que es objeto de la solicitud, además de que es apreciable que el único objetivo que perseguiría la gestión es el deslinde de la parcela para impedir el acceso libre de los ciudadanos. En todo caso, no hay obligación de parte de la Municipalidad de otorgar permisos de uso de suelo, puesto que debe prevalecer el acceso público a la franja de zona marítima terrestre y sus condiciones naturales, hasta tanto no se supere el trámite tendiente a concesionar, lo cual implica el cumplimiento de cada una de las etapas.”

Los textos expuestos descartan las argumentaciones del recurrente: Por un lado, el ejercicio de la discrecionalidad, al tratarse estos permisos de actos unilaterales, fue acompañada de los estándares que exige tal potestad y ampliada con objetivas motivaciones que culminaron con la

decisión de denegar la solicitud. No es aceptable el criterio del recurrente en cuanto a que la denegatoria se limitó a los escuetos argumentos de que el otorgamiento es innecesario y que lo que pretende la gestionante es deslindar la parcela. Basta remitirse a las anteriores transcripciones para desvirtuar esos alegatos, todas ellas que sirvieron de fundamento al Concejo Municipal para dictar el acto ahora cuestionado. Por lo tanto se tiene que el acto denegatorio no solo estuvo motivado, sino que la potestad denegatoria estuvo fundada en criterios armónicos con las exigencias que dispone las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública citadas en el escrito de recursos.

3. Recomendación.

Se recomienda al Concejo rechazar el recurso de revocatoria y elevar el de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, siguiendo el acuerdo que así resuelva las formalidades pertinentes.”

Acuerdo No. 15: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-056-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, POR TANTO: rechazar el recurso de revocatoria y elevar el de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, siguiendo el acuerdo que así resuelva las formalidades pertinentes. Se rechaza con 5 votos.

Informe 16. Informe ALCM-057-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 01 del artículo único, tomado por ese Concejo en la sesión extraordinaria No. 171-2012 del 25 de enero de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, la consulta efectuada por el señor Leonardo Vázquez Boza, cédula de identidad número 1-840-931, en el sentido de que cuáles son los pasos a seguir para que se realice un plebiscito para que la población del Cantón se manifieste con respecto al proyecto de represa hidroeléctrica que tiene el ICE para el Río Savegre.

Al respecto es menester indicar que a nivel del Código Municipal prevalece en términos genéricos lo dispuesto en el artículo 5, según el cual *“Las municipalidades fomentarán la participación activa y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local. Las instituciones públicas estarán obligadas a colaborar para que esas decisiones se cumplan debidamente.”*

Conforme se ha establecido a nivel de la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones y de la misma Sala Constitucional, el tema de las consultas populares debe ser regulado por cada municipalidad a nivel reglamentario, sirviendo de base el Manual de Consultas Populares emitido por el citado Tribunal denominado “Manual para la realización de consultas populares a nivel cantonal y distrital”, decreto No. 3-98 publicado en La Gaceta No. 204 del 21 de octubre de 1998.

En atención a lo antes dicho, en la sesión ordinaria No. 302-2009 del 14 de julio de 2009, el Concejo Municipal de Aguirre conoció un proyecto presentado por la Asesoría Legal del Concejo denominado “Reglamento para consultas populares de la Municipalidad de Aguirre”, y, mediante el acuerdo No. 07 del artículo quinto, resolvió trasladarlo a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y recomendación al Concejo. En esa línea, la Comisión de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen antes requerido, el cual fue conocido en la sesión ordinaria No. 304 del 28 de julio de 2009.

De la revisión de La Gaceta aparece que en la No. 178 del 11 de setiembre de 2009 aparece publicado el proyecto del reglamento antes citado, el cual, de esta forma, fue sometido a consulta

por un plazo de diez días, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 43 del Código Municipal.

De lo expuesto se deriva que el Concejo Municipal no ha aprobado en definitiva el citado reglamento pese a estar vencido el plazo de consulta, por lo que corresponde al actual Concejo proceder ratificando el proyecto, modificándolo o desechándolo.

Precisamente, en torno a la consulta del señor Vázquez Boza, toma importancia la situación del reglamento, dado que, por un lado, no es factible la tramitación de consulta alguna si ese instrumento normativo, y, por otro, la propuesta regula los pormenores que son objeto de consulta.

Se transcribe el texto del proyecto que aparece publicado en la Gaceta, tal como se informó antes:

“MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

Para su conocimiento y fines consiguientes transcribo el acuerdo tomado y aprobado con 5 votos por el Concejo Municipal de Aguirre, en la sesión ordinaria N° 304 del 28 de julio del 2009, artículo quinto, informes, Acuerdo N° 2.

REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—Definiciones. Para los efectos del presente reglamento deben entenderse los siguientes términos como:

Consulta Popular: Mecanismo mediante el cual la Municipalidad somete a consideración de los ciudadanos un determinado asunto, a fin de obtener su opinión.

Plebiscito: Consulta popular mediante el cual los habitantes del cantón se pronuncian sobre un asunto de trascendencia regional, o se manifiestan sobre la revocatoria del mandato del Alcalde Municipal.

Referendo: Consulta popular por medio de la cual se aprueba modifica o deroga un reglamento o disposición municipal de carácter normativo.

Cabildo: Reunión pública del Concejo Municipal y de los Concejos Distritales, a la cual se invita a los habitantes del cantón a participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

Artículo 2º—Ámbito de Aplicación. El presente reglamento regula la realización de tres modalidades de consulta popular: Plebiscitos, Referendos y Cabildos.

Artículo 3º—Objeto de las Consultas Populares. La consulta popular puede versar sobre cualquier asunto, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que el asunto a resolver sea de la competencia Municipal.
- b) Que el asunto a resolver no tenga un procedimiento en ley especial.
- c) Que el resultado de la consulta pueda dar origen a un acto administrativo válido y eficaz de la autoridad municipal.
- d) Que la consulta verse sobre un asunto actual y de interés general para los habitantes de la comunidad.

Artículo 4º—Acuerdo de Convocatoria. Por acuerdo del Concejo Municipal se convocará a la comunidad del cantón de Aguirre a la celebración de plebiscitos, referendos y cabildos. El acuerdo de convocatoria deberá comunicarse al Tribunal Supremo de Elecciones y deberá contener lo siguiente:

- a) La fecha y horas en que se realizará la consulta, la cual no podrá ser realizada en un plazo menor de tres meses de haber sido publicada la convocatoria en los casos de plebiscito y referendo, y de un mes en el caso de cabildo.
- b) Definición clara y detallada del asunto que será objeto de consulta.
- c) Indicación del presupuesto destinado para la realización de la consulta popular.
- d) Lugar en el cual será realizada la consulta popular, que deberá estar situado dentro de la jurisdicción del cantón de Aguirre.

Artículo 5º—Comisión Coordinadora de la Consulta Popular. El Concejo Municipal nombrará una comisión, conformada por cinco miembros escogidos entre regidores y síndicos, que se encargarán de la organización y dirección de la consulta. Esta comisión será provista de los recursos suficientes para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 6º—Asesores y delegados del Tribunal Supremo de Elecciones. El Concejo Municipal pedirá asesoría al Tribunal Supremo de Elecciones para la preparación y realización de las consultas. Para tales efectos:

1. El Tribunal Supremo de Elecciones asignará al menos un funcionario que asesorará a la Municipalidad en la preparación y realización de la consulta popular. Dicho funcionario velará por el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el reglamento y en la legislación electoral vigente.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal podrá asignar cuantos funcionarios estime pertinentes para supervisar el proceso, así como a miembros del Cuerpo Nacional de Delegados que colaboren con la realización de la consulta.

Artículo 7º—Fecha de las consultas. Las consultas populares deberán realizarse en día domingo, o feriado de ley, salvo que por mayoría calificada del Concejo Municipal se disponga lo contrario.

Artículo 8º—Límites a la reiteración de consultas. Rechazado un asunto en plebiscito o referendo, no podrá volver a ser sometido a consulta popular en un plazo inferior a dos años. No se realizarán consultas populares a escala cantonal o distrital dentro de los ocho meses anteriores a la celebración de elecciones nacionales o de los tres meses anteriores a la elección de alcalde municipal.

Artículo 9º—Obligatoriedad del resultado de la consulta. El resultado de la consulta, cuando se trate de plebiscito o referendo, será de acatamiento obligatorio para el Concejo Municipal.

CAPÍTULO II Plebiscitos y Referendos

Artículo 10.—Electores. Podrán ejercer su derecho al voto en plebiscitos y referendos los electores que aparezcan en el padrón electoral del Cantón de Aguirre, según el corte del mes anterior al de la aprobación en firme del acuerdo de convocatoria. La identidad del elector se determinará según lo indicado en el Código Electoral, y los lineamientos que al efecto ha emitido el Tribunal Supremo de Elecciones para los comicios nacionales.

Artículo 11.—Ubicación de los recintos de votación. El Concejo deberá definir, dentro del mes inmediato siguiente a la convocatoria formal a consulta, los lugares que serán utilizados como centros de votación, tomando en consideración las características geográficas y las vías de comunicación.

Artículo 12.—Convocatoria formal. El Concejo Municipal publicará en dos diarios de circulación nacional la convocatoria formal a plebiscito o referendo. Dicha convocatoria contendrá una explicación del asunto que se someterá a consulta, la formulación de la pregunta que ha de ser contestada, y la eficacia que tendrá el resultado de la consulta según el artículo 9 de este reglamento.

Artículo 13.—Divulgación de la consulta. El Concejo Municipal procurará tomar todas las medidas necesarias a fin de dar amplia divulgación a la consulta en todo el cantón, y promover la efectiva participación ciudadana.

Artículo 14.—Discusión de las propuestas. El Concejo Municipal debe tomar las medidas necesarias para garantizar un adecuado margen de libertad para el planteo y examen de las distintas opciones que presenta la consulta popular, disponiendo un tiempo razonable para la divulgación y análisis de las diferentes alternativas por parte de los habitantes del cantón.

Artículo 15.—Propaganda. El Concejo Municipal establecerá los límites de la propaganda para las diferentes propuestas, debiendo cerrarse el período un día antes de la realización del plebiscito o referendo. Asimismo, el Concejo Municipal velará porque la información que circule sea veraz, respetuosa, y no induzca a confusión al electorado.

Artículo 16.—Formulación de la pregunta. La formulación de la pregunta objeto de plebiscito o referendo debe ser clara y concisa, de modo que se eviten interrogaciones confusas, capciosas o de doble sentido. Salvo casos excepcionales, la pregunta será formulada de manera que se pueda contestar con un “SI” o un “NO”.

Artículo 17.—Papeletas. El Concejo Municipal elaborará las papeletas que serán usadas en la votación de los plebiscitos y los referendos, las cuales contendrán la pregunta que se somete a consulta y las casillas para marcar la respuesta. En el caso del referendo, la papeleta contendrá el texto íntegro de la norma que se consulta, salvo si este fuere muy largo, caso en el cual deberá elaborarse un afiche con el articulado completo, que deberá ser pegado en la entrada de cada recinto de votación.

Artículo 18.—Documentación electoral. El Tribunal Supremo de Elecciones asesorará a la Municipalidad en cuanto a las seguridades básicas en la confección y manejo de la documentación electoral que sea necesaria.

Artículo 19.—Juntas receptoras de votos. Las juntas receptoras de votos estarán conformadas por un mínimo de tres propietarios y tres suplentes, compuestas por nóminas que presentara cada Concejo de Distrito ante el Concejo Municipal, dentro del plazo de un mes, anterior a la fecha señalada para la realización de la consulta. Caso contrario, el Concejo Municipal podrá nombrar a los miembros de juntas receptoras de votos de manera directa, las cuales serán integradas por este Concejo de forma definitiva dentro de los quince días anteriores a la realización de la consulta. Los miembros de mesa deberán recibir instrucción adecuada para el cumplimiento de sus funciones, y serán juramentados por el Presidente del Concejo Municipal.

Artículo 20.—Votación. El proceso de votación se llevara a cabo según lo establecido en el Código Electoral y los mecanismos que al efecto ha dispuesto el Tribunal Supremo de Elecciones para los comicios nacionales.

Artículo 21.—Horario de votación. El Concejo Municipal establecerá el horario de votación, no pudiendo ser inferior a seis horas, ni mayor de doce horas.

Artículo 22.—Medidas de seguridad. El Concejo Municipal tiene la obligación de tomar las medidas necesarias a fin de garantizar un ambiente de seguridad y tranquilidad el día de la consulta.

Artículo 23.—Escrutinio. Al final de la jornada electoral, cada junta receptora realizará el escrutinio provisional de los votos recabados, cuyo resultado se certificará y enviará de inmediato, con el resto del material electoral, al Concejo Municipal. Este realizará el conteo definitivo, con presencia de los delegados que el Tribunal Supremo de Elecciones designe para tales efectos, el cual deberá haber concluido a más tardar quince días después de la celebración de los comicios.

CAPÍTULO III **Plebiscitos de revocatoria de mandato**

Artículo 24.—Convocatoria. Por moción presentada ante el Concejo Municipal, que deberá ser firmada por la tercera parte del total de los regidores propietarios y aprobada por el mínimo de tres cuartas partes de los regidores integrantes, se convocara a los electores del cantón respectivo a un plebiscito, donde se decidirá destituir o no al alcalde municipal. Tal decisión no podrá ser vetada.

Artículo 25.—Destitución de suplentes. El plebiscito de revocatoria de mandato podrá extenderse a los alcaldes suplentes, para lo cual se requerirá el acuerdo de tres cuartas partes de los regidores. En tal caso, la pregunta sobre la destitución de los suplentes será independiente de la del alcalde propietario.

Artículo 26.—Requisito para destitución. Para destituir al alcalde municipal se requiere dos tercios del total de votos emitidos en el plebiscito, y que esos dos tercios no sean inferiores al veinticinco por ciento del total de electores inscritos en el cantón. De igual forma se procederá en el caso de la destitución de suplentes, contemplado en el artículo 25.

Artículo 27.—Reposición del alcalde propietario. Si el resultado de la consulta fuere la destitución del alcalde, el Concejo Municipal lo comunicara al Tribunal Supremo de Elecciones, el cual repondrá al alcalde por el resto del periodo, según el artículo 14 del Código Municipal.

Artículo 28.—Reposición de suplentes. Si también fueren destituidos o renunciaren los dos alcaldes suplentes, el Tribunal Supremo de Elecciones deberá convocar a nuevas elecciones en el respectivo cantón, en un plazo máximo de seis meses y el nombramiento será por el resto del período. En dicho caso, mientras se lleva a cabo la elección, el Presidente del Concejo asumirá como recargo el puesto de alcalde municipal, con todas las atribuciones y responsabilidades que conlleve dicho puesto.

CAPÍTULO IV **Cabildos**

Artículo 29.—Objeto. El Concejo Municipal convocará a cabildo abierto cuando se trate de asuntos que afecten a los residentes del cantón, a fin de informar mejor, por medio de una discusión pública, la decisión que deba tomar el Concejo.

Artículo 30.—Participantes. A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto.

Artículo 31.—Convocatoria. El Concejo hará la convocatoria a cabildo abierto por medios idóneos que garanticen su conocimiento por parte de la población, en un tiempo prudencial que no podrá ser menor a un mes anterior a la celebración del cabildo.

Artículo 32.—Lugar del cabildo. El cabildo deberá realizarse en un lugar público ubicado dentro de la jurisdicción del Cantón de Aguirre.

Artículo 33.—Propuestas escritas. El Concejo en un término no menor de un mes a partir de la difusión de dicha convocatoria, recibirá propuestas escritas de los ciudadanos referentes al tema a discutir.

Artículo 34.—Dirección del cabildo. El Concejo Municipal dispondrá las normas en cuanto al derecho de voz de las personas que asistan al cabildo. El Presidente del Concejo Municipal será el encargado de dirigir el cabildo, debiendo tomar las medidas necesarias para mantener el orden del mismo.

CAPÍTULO V Consultas populares a escala distrital

Artículo 35.—Requisito. Previa aprobación del Concejo Municipal, los Concejos Distritales podrán convocar a consultas populares en su jurisdicción territorial.

Artículo 36.—Organización. Las consultas populares a escala distrital se realizarán conforme a las normas establecidas para las consultas a escala cantonal. La organización y dirección de la misma estará a cargo del Concejo Distrital.

CAPÍTULO VI

Artículo 37.—Aplicación supletoria de las normas electorales. En lo que resulte pertinente se aplicarán a las consultas populares las normas y principios de derecho electoral contenidos en el Código Electoral, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, y en los Reglamentos dictados por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo 38.—Vigencia. El presente Reglamento una vez aprobado por el Concejo Municipal, rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*. Se da un plazo de diez días para escuchar objeciones quedando posteriormente definitivamente aprobado.

Quepos, 10 de agosto del 2009.—Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(77486).”

Acuerdo No. 16: El Concejo Acuerda: Acoger el dictamen ALCM-057-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal; informar al señor Leonardo Vásquez Boza que las pautas a seguir están en el proyecto de reglamento de consultas populares antes mencionado, el cual entrará a regir una vez aprobado por este Concejo y publicado en *La Gaceta*; finalmente, se somete a una revisión final el texto del proyecto de reglamento a efectos de someterlo a votación en la siguiente Sesión Ordinaria. Aprobado. 5 votos.

Informe 17. Informe ALCM-058-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Mediante los acuerdos 02 del artículo quinto de la sesión ordinaria No.176-2012 del 21 de febrero de 2012, y 01 del artículo quinto de la sesión ordinaria No. 177-2012 del 28 de febrero de 2012, se remitieron al suscrito, para estudio y recomendación, por su orden, los siguientes escritos: a) el oficio 115-ALC-2012, por cuyo medio al Alcaldía remite a conocimiento del Concejo el recurso de apelación presentado por la señora Cecilia Cruz Guevara en nombre de Karahé, S.A, cédula jurídica No. 3-101-032476, y b) el oficio DVBI-MSS-0023-2012 del Ingeniero Mario Solano Soto, en calidad de Coordinador de Bienes Inmuebles, en el que se traslada el expediente de esa misma sociedad, para lo procedente.

Ambos oficios se relacionan con el recurso de apelación por inadmisión presentado por la señora Cecilia Cruz Guevara en nombre de Karahé, S.A, contra la resolución el 08 de diciembre de 2011 del Departamento de Valoraciones de la Municipalidad de Aguirre le notificó los nuevos valores de las fincas de su propiedad matrículas de Puntarenas números 45204-000, 45206-000 y 45202-000, considerando que ese Departamento, mediante resolución DVBIR-001-2012 de las 09:20 horas del 10 de enero de 2012, rechazó los recursos ordinarios por extemporáneos.

Resulta pertinente indicar que el recurso de apelación por inadmisión citado ya fue objeto de dictamen por parte de esta Asesoría Legal (ALCM-038-2012) y de resolución por parte del Concejo Municipal en la sesión ordinaria No. 177-2012 celebrada el 28 de febrero de 2012, acuerdo No. 05 del artículo sétimo, por lo que resulta innecesario referirse a los oficios que nos ocupan.”

Acuerdo No. 17: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos el Informe ALCM-058-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal. 5 votos.

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

Iniciativa 01. Iniciativa presentada por la Sra. Regidora Margarita Bejarano Ramírez:

“En vista de que según el Acuerdo No. 16 del Artículo VI de la Sesión Ordinaria No. 179-2012 se otorgó un permiso para realizar actividades y licencia temporal de licores a beneficio de la Iglesia Católica de Silencio para los días 31 de marzo y 01 de abril de 2012.

Mociono para cambiar las fechas de dicho permiso ya que las actividades se realizarán los días 14 y 15 de abril de 2012.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Acoger la iniciativa presentada por la Sra. Margarita Bejarano Ramírez, POR TANTO: Aprobar el cambio de fechas solicitado, así como la licencia temporal de licores para los días 14 y 15 de abril de 2012, según los términos del Acuerdo No. 16 del Artículo VI de la Sesión Ordinaria No. 179-2012. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Iniciativa 02. Iniciativa presentada por el Sr. Regidor Suplente, José Patricio Briceño Salazar, acoge el Sr. Presidente Jonathan Rodríguez Morales:

Mociono para que la Administración rinda un informe a éste Concejo Municipal de los movimientos financieros de los recursos de la 8114 en los años 2010 y 2011.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Acoger la iniciativa presentada por el Sr. Regidor José Patricio Briceño Salazar. 5 votos.

Iniciativa 03. Iniciativa presentada por la Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora:

“En vista de que en la Sesión Ordinaria No. 180-2012, Acuerdo No. 06, Artículo VII, Informes Varios se presenta documento del Departamento de Patentes solicitando aclaración sobre acuerdos municipales referidos a la operación de negocios de máquinas y en vista de la falta de interés actual, en razón de que los acuerdos objeto de aclaración ya habían sido derogados, solicito respetuosamente la consulta solicitada por parte del Encargado de Patentes, se deje sin efecto tal acuerdo.

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la iniciativa presentada por la Sra. Alcaldesa a.i. Isabel León Mora, POR TANTO: Se deroga y deja sin efecto el Acuerdo No. 06, Artículo VII, Informes Varios de la Sesión Ordinaria No. 180-2012. 5 votos.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número ciento ochenta y dos- dos mil doce, del martes veinte de marzo de dos mil doce, al ser las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos.

Cristal Castillo Rodríguez
Secretaria Municipal

Jonathan Rodríguez Morales
Presidente Municipal

Isabel León Mora
Alcaldesa a.i. Municipal